LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

INFORME DE AUDITORIA
N° 019-2025-2-3861-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS – APURÍMAC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE YANAPUSA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBULLA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURÍMAC, BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-55-2023-CS-MDCH-1"

PERÍODO: DE 25 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE II

1 DE OCTUBRE DE 2025

APURÍMAC – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

01920252386100

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2025-2-3861-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE YANAPUSA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBULLA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURÍMAC, BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-55-2023-CS-MDCH-1"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ESPECIALISTA LEGAL

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	**7**
III.	**OBSERVACIONES**	**22**
	Servidores representantes del comité de selección, área usuaria y órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, actuaron de manera parcializada en el desarrollo del procedimiento de selección AS-SM-55-2023-CS-MDCH-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico integral en el sector de Yanapusa del centro poblado de Tambulla del distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac", favoreciendo a un postor y perjudicando a otros, afectando los intereses del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
IV	**ARGUMENTOS JURIDICOS**	**61**
V	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	**62**
VI.	**CONCLUSIONES**	**63**
VII.	**RECOMENDACIONES**	**65**
VIII.	**APÉNDICES**	**66**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2025-2-3861-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE YANAPUSA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBULLA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURÍMAC, BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-55-2023-CS-MDCH-1"

PERÍODO: DE 25 DE SETIEMBRE DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control – PAC del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3861-2025-005 iniciado mediante Oficio n.° 000145-2025-CG/OC3861 de 26 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022.CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el proceso de contratación, hasta el perfeccionamiento del contrato, de la AS-SM-55-2023-CS-MDCH-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico Integral en el Sector de Yanapusa del Centro Poblado de Tambulla del Distrito de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac", se efectuó conforme a la normativa vigente y aplicable.

Objetivos Específicos

1. Establecer, si las actuaciones preparatorias, previas a la convocatoria del procedimiento de selección AS-SM-55-2023-CS-MDCH-1, se efectuaron respetando los principios que rigen las contrataciones públicas y en observancia de la Ley y normativa que la regula.

2. Determinar si el procedimiento de selección AS-SM-55-2023-CS-MDCH-1 se desarrolló conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones vigente y normativa aplicable.

3. Establecer si el perfeccionamiento del contrato se llevó a cabo cumpliendo con la normativa de contrataciones vigente y normativa aplicable.

3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al procedimiento de selección AS-SM-55-2023-CS-MDCH-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico integral en el sector de Yanapusa del centro poblado de Tambulla del distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac", en adelante "AS-55-2023", llevada a cabo por la Entidad en el periodo 2023 – 2024, cuyos procesos examinados se encuentran vinculados a la admisión de las propuestas de los postores, al otorgamiento de la buena pro y al perfeccionamiento del contrato, en los cuales se advirtieron aspectos que contravienen el normal funcionamiento de la administración pública.

Advirtiéndose que el comité de selección actuó de manera parcializada para la admisión de las propuestas de los postores; por otro lado, el Área Usuaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante el "OEC" de la Entidad, no verificaron el cumplimiento de las estipulaciones solicitadas en las Bases del procedimiento de selección, para la documentación del postor adjudicado, permitiendo que se formalice el contrato con documentación que consigna información inexacta y sin que el profesional clave propuesto cumpla con la experiencia requerida; contraviniendo las Bases del procedimiento de selección AS-55-2023.

Materia Comprometida

No corresponde

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período de 1 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al procedimiento de selección AS-SM-55-2023-CS-MDCH-1 en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Challhuahuacho es un órgano autónomo, en el nivel de gobierno local, como máxima autoridad local es la responsable de conducir el proceso de desarrollo del distrito y, por la tanto, responsable de los actos de la administración pública en el distrito de Challhuahuacho gobierno local, conforme lo establece la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho:

Imagen n.° 1

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho



Fuente: Estructura Orgánica Municipal aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2023-MDCH-A de 15 de setiembre de 2023.

5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de

notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se precisa que, las notificaciones de las desviaciones de cumplimiento se realizaron a las respectivas casillas electrónicas de las personas comprendidas en los hechos advertidos.

Asimismo, se deja constancia que, no fue posible realizar la comunicación vía casilla electrónica a Roy Choque Cusihuaman y Rolando Condori Mar, ello debido a que las casillas electrónicas no pudieron ser activadas por falta de respuesta de los administrados, por lo que la Comisión Auditora procedió a la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con su notificación a fin de éstos formulen sus comentarios o aclaraciones. En el **Apéndice n.° 31,** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cedulas de notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 31**; asimismo, la evaluación de los comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 32**.

6. Aspectos Relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

El control interno es un proceso continuo establecido por los funcionarios y servidores de la Entidad en razón a sus atribuciones y competencias funcionales, que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados en función de los objetivos, como son: promover la efectividad, eficiencia, economía en las operaciones, proteger y conservar los recursos públicos, cumplir las leyes, reglamentos y otras normas aplicables, y elaborar información confiable y oportuna que propicie una adecuada toma de decisiones; así como detectar posibles deficiencias y aquellos aspectos relacionados con la existencia de actos ilícitos, a fin de adoptar oportunamente las acciones pertinentes.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. LA ENTIDAD NO IMPLEMENTÓ CONTROLES INTERNOS QUE ASEGUREN LA ADECUADA FORMULACIÓN, ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON LOS CLASIFICADORES DEL GASTO, FUNCIONALES Y METAS ASIGNADAS GENERANDO RIESGOS DE EMISIÓN DE INFORMACIÓN ERRÓNEA QUE AFECTARÍA LA INTEGRIDAD Y VALIDEZ DE LA MISMA.

De la evaluación a los documentos relacionados a la etapa de actuaciones preparatorias, materia del presente servicio de control, se advirtió que la Entidad efectúa controles internos inadecuados en lo que se refiere a formulación de requerimientos de bienes, servicios y obras, los cuales no guardan relación con Notas de Certificación Presupuestal, Expediente Técnico, Expediente de Contratación y Resolución de aprobación del mismo, entre otros documentos de la Adquisición de bienes, servicios y obra, lo cual se detalla:

Al respecto, de la revisión al requerimiento realizado por el área usuaria mediante Hoja de Requerimiento Obras n.° 037-003 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 3),** emitido por Carlos Renato Poblete Zegarra sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, contando con la validación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Administración y Unidad de Abastecimiento; la Nota de Certificación Presupuestal n.° 0000006883 aprobada el 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)** por S/ 1 698 855,00 en la fuente de financiamiento – rubro: 01-00 Recursos Ordinarios firmado por la jefa de la Oficina de Presupuesto y la Constancia de previsión presupuestal n.° 003-2023 **(Apéndice n.° 5)** por el importe de S/ 182 936,04 en la fuente de financiamiento-rubro 01-00 Recursos Ordinarios.

En ese contexto, se advierte que ambos documentos Nota de certificación presupuestal n.° 0000006883 **(Apéndice n.° 4)** y Constancia de previsión presupuestal n.° 003-2023 **(Apéndice n.° 5)** se emitieron adjuntos al informe n.° 01148-2023-JCHZ-OGPP-MDCH de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por el jefe de Oficina General de Planeamiento y Presupuesto documento en el cual se da respuesta a la solicitud de disponibilidad presupuestal presentada por el área usuaria por intermedio de la Oficina General de Administración y Unidad de Abastecimiento, no obstante, son distintos a los que se consigna en el Requerimiento de ejecución de obra; en consecuencia, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal para el proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico integral en el

sector de Yanapusa del centro poblado de Tambulla del distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac", en adelante el "Proyecto", en la fuente de financiamiento-rubro 01-00 Recursos Ordinarios, pese a que el área usuaria en su requerimiento señala que la fuente de financiamiento-rubro era 05-18: Recursos Determinados-Canon y Sobrecanon, sin justificar técnicamente el motivo del cambio de fuente de financiamiento para el referido procedimiento de selección.

En ese entender, se advierte que, existen documentos que no están registrados con los mismos clasificadores de fuentes de financiamiento razones por las cuales se infiere que el Área Usuaria no tenía conocimiento del Techo Presupuestal en la fuente de financiamiento 05-18: Recursos Determinados-Canon y Sobrecanon de la meta Presupuestaria asignada para el proyecto, por consiguiente, el Área Usuaria no velaría el adecuado cumplimiento de las normas presupuestales relacionadas a la elaboración del Requerimiento y demás normas aplicables, con lo que se generó desorden administrativo e inducido al error a las demás áreas intervinientes en el procedimiento de selección del mencionado proyecto.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 (...)

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

Los hechos descritos en los párrafos anteriores generaron desorden administrativo e indujeron al error a las demás áreas en la elaboración de los demás documentos integrantes del proceso de adquisición de servicio de ejecución de obra, en la etapa preparatoria específicamente y posible invalidación del mismo e incumplimientos normativos.

La deficiencia de control se produjo porque el área usuaria elaboró los requerimientos de bienes, servios y obras sin coordinar con el área de planificación y presupuesto en la elaboración de los mismos.

2. LA ENTIDAD NO CUENTA CON DOCUMENTOS DE GESTIÓN O NORMATIVA INTERNA APROBADA RELACIONADA AL CONTROL O SUPERVISIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS, FUNCIONES Y ACTIVIDADES REGULADAS POR LEY, ASÍ COMO VULNERAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación obtenida, se verifica que, en las etapas de admisión, evaluación, calificación de ofertas y consentimiento de la buena pro, se ejecutaron sin un control interno adecuado, generando situaciones que representan un riesgo en la administración pública y que podrían generar perjuicios a la Entidad, los cuales se detallan:

Los miembros del Comité de Selección, integrado por Rolando Condori Mar (presidente), Amparo Giovanna Quispe Figueroa (Primer miembro) y Renso Layme Mamani (Segundo miembro), designados con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0913-2023-MDCH/GM de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, solo admitieron la propuesta del Consorcio ADC integrado por las empresas A & F Contratistas S.R.L con RUC 20604395543 y la empresa Mirmas Perú Contratistas Generales S.A.C con RUC 20534666218 **(Apéndice n.° 8)**

Contexto en el cual, luego de la evaluación realizada por el referido Comité de Selección, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección AS-55-2023 al Consorcio ADC en fecha 14 de noviembre de 2023, conforme se desprende del "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 9)** suscrita por los tres miembros titulares del Comité de Selección, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2

Otorgamiento de la buena pro al Consorcio ADC



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Kusi Kawsaqpaq

A la vista de los resultados; el Comité de Selección, otorga la buena pro al CONSORCIO ADC CONFORMADO POR LAS EMPRESAS (MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. Y A&F CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.), por el monto total de S/ 1,883,811.94 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Once con 94/100 soles). Sin más puntos que tratar; siendo las 15:00 horas del 14 de noviembre del 2023, se dio por concluido el presente acto, suscribiéndose al acta en señal de conformidad.

PRESIDENTE TITULAR | PRIMER MIEMBRO TITULAR | SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

Fuente: "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro" de 9 de noviembre de 2023

De lo expuesto precedentemente se colige que el Comité de Selección no cumplió con los plazos establecidos por ellos mismos para las etapas del procedimiento de

selección, toda vez que conforme se aprecia en el cronograma **(Apéndice n.° 10)** publicado en la plataforma informática del SEACE, la evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro debió darse el 10 de noviembre de 2023, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Cronograma del procedimiento de selección

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/10/2023	25/10/2023
Registro de participantes(Electronica)	26/10/2023 00:01	08/11/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	26/10/2023 00:01	31/10/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	06/11/2023	06/11/2023
Integración de las Bases **comité de selección - se@ce**	06/11/2023	06/11/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	09/11/2023 00:01	09/11/2023 23:59
Evaluación y calificación **comité de selección - se@ce**	10/11/2023	10/11/2023
Otorgamiento de la Buena Pro **comité de selección - se@ce**	10/11/2023 08:30	10/11/2023

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=d2cf8217-1355-4115-bfe0-ef900c78fa1a&ptoRetorno=LOCAL

En ese sentido, el Comité de Selección no respetó los plazos establecidos en el cronograma **(Apéndice n.° 10)** publicado por ellos mismos en la plataforma informática del SEACE, y tampoco habría registrado la prórroga o postergación en el mencionado sistema, conforme lo señala el artículo 57° del RLCE, referido a prorrogas o postergaciones, el cual señala:

> *"La prórroga o postergación de las etapas de un procedimiento de selección son registradas en el SEACE modificando el calendario original. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, comunica dicha decisión a través del SEACE y, opcionalmente, a los correos electrónicos de los participantes."*

Por otro lado, conforme se ha señalado en párrafos precedentes, el otorgamiento de la buena pro al Consorcio ADC, por parte del Comité de Selección se suscitó el 14 de noviembre de 2023, conforme se advierte del "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 9)**; por lo que a partir del 15 de noviembre el Comité de Selección contaba con 5 días hábiles para el consentimiento de la buena pro, esto quiere decir que el consentimiento de la buena pro debió darse el 21 de noviembre de 2023, sin embargo, de la revisión a la documentación del expediente de contrataciones se advirtió que el consentimiento de la buena pro **(Apéndice n.° 11)** se produjo el 23 de noviembre de 2023, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4

Fecha de Consentimiento de la buena pro



Fuente: Expediente de Contratación Adjudicación Simplificada AS-SM-55-2023-CS-MDCH-1

Contexto en el cual, el Comité de Selección tampoco cumplió con lo establecido en el numeral 64.1 del artículo 64° del RLCE, referido a Consentimiento de la buena pro, que detalla:

> *"Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles".*

En ese sentido, el incumplimiento de los plazos establecidos en el procedimiento de selección por parte del Comité de Selección, evidencia la falta de control y seguimiento por parte del OEC, quien es el responsable de llevar a cabo el procedimiento de selección en cumplimiento estricto del marco normativa del RLCE y las estipulaciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

De la expuesto precedentemente, se evidencia que las unidades orgánicas que intervienen en los procedimientos de selección de la Entidad, pese a ser responsables de supervisar y verificar el correcto cumplimiento de aspectos técnicos – administrativos

y control de plazos, vinculados a los sub procesos de un procedimiento de selección, no cumplen cabalmente con su función, además de no contar con una directiva, manual u otro documento de gestión aprobado, que detalle un flujograma, un esquema o estructure procedimientos a seguir, destinados a reforzar, fortalecer mecanismos de control interno y reforzar lo contemplado en la Ley y RLCE.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

1. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE EL AMBIENTE DE CONTROL
(...)
1.4. Estructura organizacional
El titular o funcionario debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

Comentarios:

01 La determinación de la estructura organizativa debe estar precedida de un análisis que permita elegir la que mejor contribuya al logro de los objetivos estratégicos y los objetivos de los planes operativos anuales. Para ello debe analizarse, entre otros: (i) la eficacia de los procesos operativos; (ii) la velocidad de respuesta de la entidad frente a cambios internos y externos; (iii) la calidad y naturaleza de los productos o servicios brindados;(iv) la satisfacción de los clientes, usuarios o ciudadanía; (v) la identificación de necesidades y recursos para las operaciones futuras, (vi) las unidades orgánicas o áreas existentes; y (vii) los canales de comunicación y coordinación, informales, formales y multidireccionales que contribuyen a los ajustes necesarios de la estructura organizativa.

02 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no solo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.
Comentarios:

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos".

3. NORMA GENERAL PARA COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada solo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades validas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionarios designado o normativa respectiva.

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo caro o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.
02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.
03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo periodo de tiempo.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables de cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades

Lo detallado precedentemente, generaría posible invalidación de los actos administrativos generados por el Comité de Selección, así como la transgresión a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esta deficiencia de control se generó por que el Comité de Selección, no actuó de manera diligente en el cumplimiento de los plazos establecidos por ellos mismos.

3. **LA ENTIDAD NO REALIZA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SUSCRIPCIÓN CONTRATO CON LOS FUNCIONARIOS ESTABLECIDOS EN LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN, ASIMISMO ESTOS PROCEDIMIENTOS NO SE ENCUENTRAN REGULADOS DE MANERA EXCLUSIVA, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE PERMITIR LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS E IMPIDE LA IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABLES.**

Del revisión a la documentación acopiada por la comisión auditora se ha podido advertir que durante la etapa de perfeccionamiento de contrato del procedimiento de selección AS 55-2023, se advirtió situaciones en la etapa de perfeccionamiento de contrato, relacionada a la verificación de la documentación presentada por el postor ganador, la cual, no fue revisada o verificada por los funcionarios competentes del área de Contrataciones, así mismo, se advierte que se derivó la documentación al área usuaria, no obstante, no se encuentra regulado tal derivación en algún documento de gestión o directiva interna de la Entidad, tales hechos se desarrollan a continuación:

Revisión a la documentación por parte de la jefe de la Unidad de Abastecimiento en calidad de Órgano Encargado de Contrataciones.

Como resultado del procedimiento de selección AS 55-2023 se adjudicó la buena pro a la oferta económica del Consorcio ADC **(Apéndice n.° 8)** integrado por A&F Contratistas Generales S.R.C.L. y Mirmas Perú Contratistas Generales SAC, quien, con la finalidad de perfeccionar el contrato con la Entidad, presentó por mesa de partes la Carta n.° 001-2023-CONSORCIO ADS/AAG/RC de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, acompañada de la respectiva documentación pertinente, seguidamente, el citado documento fue derivado el mismo día a la oficina de Gerencia Municipal y posteriormente el 4 de diciembre de 2023 fue derivado a la Unidad de Abastecimiento **(Apéndice n.° 12).**

Cabe resaltar, que la responsabilidad del OEC de la Entidad, recae en la jefatura de la Unidad de Abastecimiento, quien conforme a lo establecido en los numerales 5.2 y 49.3 de los articulo 5° y 49° del RLCE, es el encargado de la revisión de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, conforme se detalla.

> "5.2 *El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativa. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano*"

> "49.3 *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.*"

En ese sentido, teniendo la responsabilidad de revisar la documentación presentada por el postor adjudicado con la buena pro, el OEC soslayó dicha responsabilidad, derivando esta función a través de Informe n.° 210-2023-MDCH-OL/RCHC de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial (Área usuaria).

Por tanto, de lo descrito precedentemente, se advierte que esta situación se originó por la inadecuada actuación funcional de la jefa de Abastecimiento y responsable del OEC, quien no asumió las responsabilidades expresamente establecidas en la normativa sobre contrataciones públicas, generando el incumplimiento del procedimiento establecido para el perfeccionamiento del contrato, lo que podría afectar la legalidad, eficacia y transparencia de la gestión administrativa de la contratación, así como generar contingencias en la ejecución contractual y en la rendición de cuentas de la Entidad.

Revisión a la documentación por parte del abogado de contratos del Unidad de Abastecimiento

La documentación presentada por el Consorcio ADC, postor adjudicado con la buena pro, fue derivada el 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** a la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, siendo atendido por el abogado asesor de contrataciones de la unidad de Abastecimiento, quien emitió el Informe n.° 210-2023-MDCH-OL/RCHC de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual se limitó a solicitar a la jefatura de la Unidad de Abastecimiento y a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial (Área usuaria), cumplan con revisar la documentación técnica de la documentación presentada por el postor ganador.

En ese contexto, se advierte que el profesional contratado como abogado asesor de contrataciones de la unidad de abastecimiento, no realizó la revisión de la documentación que tenía a la mano, limitándose solamente a cumplir con las estipulaciones detalladas en los Términos de Referencia de su contrato, el cual, entre una de las funciones establecidas exige solamente la elaboración de contratos, sin complementar con una revisión integral de requisitos mínimos legales y administrativos requeridos.

En ese sentido, la Entidad contrató al mencionado profesional, con Términos de Referencia que exigen funciones básicas y generales, con la cual la entidad no tomó en cuenta los artículos 1351°[1] y 140°[2] del Código Civil peruano donde establecen que los contratos deben cumplir con determinados requisitos y formalidades para su validez, definiendo sus efectos y consecuencias jurídicas.

Por otro lado, el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Entidad, contempla la plaza de abogado en la unidad de abastecimiento, cuyo perfil incluye funciones relacionadas con la revisión y validación de la documentación contractual; plaza que no se encuentra cubierta por personal profesional, y tratándose de funciones importantes para la Unidad de Abastecimiento, conforme a la cantidad de procesos de contratación llevados a cabo por la Entidad, debiera tener mayor importancia para lograr ocupar esta plaza.

Revisión a la documentación por parte del área usuaria

El Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial recibió el 4 de diciembre de 2023, los documentos presentados por el Consorcio ADC para el perfeccionamiento del contrato, ello mediante Informe n.° 210-2023-MDCH-OL/RCHC de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, con la finalidad de verificar si los documentos estaban conforme a la normativa establecida.

Contexto en el cual, mediante Informe n.° 5582-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14),** informó a la jefa de la Unidad de Abastecimiento que habiendo terminado de revisar la documentación presentada por el postor ganador Consorcio ADC para el perfeccionamiento del contrato esta se encuentra conforme a las especificaciones técnicas y bases integradas, indicando además que se prosiga con el trámite correspondiente para el perfeccionamiento del contrato, este actuar dio como resultado la firma del contrato n.° 52-2023-MDCH/GM de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, entre el Consorcio ADC y la Entidad.

De lo descrito, se advierte que la derivación por parte de la Unidad de Abastecimiento hacia la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial (Área usuaria), no se encuentra establecida en directivas, procedimientos, flujograma u otra documentación aprobada por la Entidad, toda vez que la responsabilidad de la revisión de la documentación para el perfeccionamiento del contrato recae únicamente en el OEC, conforme lo establecen los numerales 5.2 y 49.3 de los artículos 5° y 49° del RLCE.

De todo lo expuesto en los ítems, se evidencia que no existe un control interno de las funciones que cumplen las unidades orgánicas en las etapas de un procedimiento de selección, omitiendo funciones y realizando funciones que no corresponden, ello debido a que no se cuenta con directivas internas que regulen y determinen responsabilidades individualizadas, así como flujogramas que detallen los procedimientos y las áreas responsables en cada etapa.

1 Artículo 1351.- Noción de contrato. El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.

2 Artículo 140.- Noción de Acto Jurídico: elementos esenciales.
El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1. Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley. 2. Objeto física y jurídicamente posible. 3. Fin lícito. 4. Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

Le detallado en párrafos precedentes ocasionaría que se suscriba contratos sin el cumplimiento cabal de la documentación requerida para tal efecto, afectando el objeto de contratación y posibles nulidades de contrato.

Esta deficiencia de control fue ocasionada por el incumplimiento de funciones de los servidores competentes, así como la falta de especificación de funciones detalladas en los contratos y documentos de gestión interna.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad.
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.

(...)
Comentarios:
01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.

02 La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.

03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.

04 El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación de autoridad hacia niveles operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos.

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:
01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente.

Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.
(...)

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.

02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen
de operaciones de la entidad.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades

Las situaciones expuestas se originaron por que la Entidad no cuenta con directivas, manuales documentos u otros formalmente aprobados y comunicados, en los cuales se establezca claramente los responsables, procedimientos y controles a ejecutar en los sub procesos y etapas de un procedimiento de selección.

Estos aspectos generan el riesgo de afectación en el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, establecidos en los expedientes de contratación de cada obra a ejecutar por la Entidad, y a su vez también un riesgo respecto a la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública que podría ocasionar perjuicios a la Entidad.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria de cumplimiento, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

SERVIDORES REPRESENTANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, ÁREA USUARIA Y ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO, ACTUARON DE MANERA PARCIALIZADA EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-SM-55-2023-CS-MDCH-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE YANAPUSA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBULLA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURÍMAC", FAVORECIENDO A UN POSTOR Y PERJUDICANDO A OTROS, AFECTANDO LOS INTERESES DEL ESTADO Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación recabada por la comisión auditora vinculada al procedimiento de selección AS-55-2023, llevada a cabo por la Entidad en el periodo 2023 – 2024, se advirtió que el comité de selección, designado para la conducción del procedimiento de selección, actuó de manera parcializada para la admisión de las propuestas de los postores, al no admitir ofertas con errores materiales, a los cuales correspondía otorgar la oportunidad de subsanar, toda vez que no modificaban su oferta económica; sin embargo admitieron una única propuesta, que también contenía errores materiales, sin que hayan sido corregidos, conforme lo establecía las disposiciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado en las Resoluciones n.[os] 0267-2016-TCE-S43 de 2 de marzo de 2016, 01499-2022-TCE-S24 de 30 de mayo de 2022, 01452-2022-TCE-S25 de 25 de mayo de 2022, 2045-2018-TCE-S1 de 5 de noviembre de 2018, 3943-2023-TCE-S3 de 10 de octubre de 2023 y 2117-2020-TCE-S4 de 9 de mayo de 2023, las cuales detallan aspectos controversiales para errores materiales pasibles de subsanación y que son de observancia para todos los procedimientos de selección llevados a cabo por las entidades públicas.

Finalmente, luego de haberse consentido la buena pro a postor que presentó su oferta económica con errores materiales, no subsanados, el Área Usuaria y el Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante el "OEC" de la Entidad, no verificaron que el citado postor suscribió el contrato, con documentación que consigna información inexacta y sin sustentar el cumplimiento de la experiencia requerida para el profesional clave propuesto; contraviniendo las Bases del procedimiento de selección AS-55-2023.

Hechos con los cuales, se transgredió los artículos 2°, 9° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, relativos a Principios que rigen las contrataciones, Responsabilidades esenciales y Calificación exigible a los postores, así como el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo y los artículos 5°, 43°, 46°, 49°, 60°, 73°, 75°, 139° y 140° del RLCE aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, relativos a Organización de la Entidad para las contrataciones, Órgano a cargo del procedimiento de selección, Quórum, acuerdo y responsabilidad, Requisitos de calificación, Subsanación de las ofertas, Presentación de ofertas, Calificación, Procedimiento de la adjudicación simplificada, Requisitos para perfeccionar el contrato, y Contrato de consorcio.

3 Resolución emitida por el Tribunal de Contrataciones Públicas del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, la cual se accede a través del siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/oece/normas-legales/907851-0267-2016-tce-s4.

4 Resolución emitida por el Tribunal de Contrataciones Públicas del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, la cual se accede a través del siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/oece/normas-legales/907851-0267-2016-tce-s4.

5 Resolución emitida por el Tribunal de Contrataciones Públicas del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, la cual se accede a través del siguiente enlace: https://www.gob.pe/institucion/oece/normas-legales/907851-0267-2016-tce-s4.

Asimismo, se transgredió los artículos 2° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, referidos a Deberes generales del empleado público y enumeración de obligaciones; el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, referido a Obligaciones de los servidores civiles, entre otras normas conexas.

Los hechos evidenciados afectaron los intereses del estado y el normal funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

El proyecto, fue declarado viable a nivel de perfil con Código Único de Inversiones (CUI) n.° 2487725 por la Entidad a través del formato n.° 07-A de 25 de junio de 2020, con un presupuesto de S/ 1 625 732,98.

Al respecto, el expediente técnico fue elaborado y aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 905-2022-MDCH/GM de 14 de junio de 2022, con un importe de inversión de S/ 1 914 353,31 con el cual se inició la fase de ejecución del proyecto; posteriormente a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0209-2023-MDCH/GM de 25 de abril de 2023 la Entidad realizó la actualización de precios del mencionado expediente técnico, esto debido a haber transcurrido 9 meses desde su aprobación, conforme lo establece el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado[6], en adelante la "Ley", actualizando también su unidad ejecutora, que un principio fue el Gobierno Regional de Apurímac a través del programa Punche Perú, modificándose como unidad ejecutora a la Entidad.

Seguidamente, a través de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0812-2023-MDCH/GM de 27 de setiembre de 2023, la Entidad volvió a realizar una actualización de precios del expediente técnico consignándose esta vez un presupuesto de S/ 2 193 901,67, con el cual el área usuaria requirió la ejecución de la obra y con el mismo que el OEC de la Entidad estableció el valor referencial para el procedimiento de selección AS-55-2023.

Para efectos del presente servicio, mediante oficio n.° 004-2024-CG-OCI-3861/MDCH-02 de 10 de enero de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, solicitó al titular, entre otros, información correspondiente al procedimiento de selección AS-55-2023; requerimiento que fue atendido a través de Oficio n.° 04-2024-GM/MDCH/CA de 16 de enero de 2024, mediante el cual la Entidad remitió el expediente de Contratación del mencionado proceso para su evaluación correspondiente.

En ese contexto, sobre la base de la información obtenida, se advirtió que mediante informe n.° 4474-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remitió al gerente municipal de la Entidad, la solicitud de elaboración de expediente de contratación para el procedimiento de selección AS-55-2023, adjuntando para tal efecto la Hoja de Requerimiento n.° 037-0003 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)** con un presupuesto referencial consignado en dicha hoja de S/ 1 881 791,04; asimismo, también adjuntó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0812-2023-MDCH/GM de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)** con la cual se actualizaron los precios del expediente técnico de la obra mencionada, y los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 3)**, que contienen los requisitos y condiciones que se deben cumplir por parte

[6] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

del postor adjudicatario para la ejecución de la obra, la cual fue suscrita por el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Cabe mencionar que la Hoja de Requerimiento **(Apéndice n.° 3)** presentado por el sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, consignó un presupuesto referencial para ejecución de obra de S/ 1 881 791,04 (un millón ochocientos ochenta y un mil setecientos noventa y uno con 04/100 soles), monto que fue tomado de la estructura de presupuesto de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0812-2023-MDCH/GM de 27 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, con la cual se actualizaron los costos del expediente técnico.

En ese sentido, la Gerencia Municipal mediante proveído de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, derivó la solicitud de elaboración de expediente de contratación a la Unidad de Abastecimiento para su atención, y seguidamente a través de informe n.° 620-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** elaborado y suscrito por Karina Quispe Nina, jefe de la Unidad de Abastecimiento, se solicitó a la Oficina General de Administración, la certificación de crédito presupuestario y previsión presupuestal para dicho proceso por un monto de S/ 1 881 791,04.

Seguidamente, el jefe de la Oficina General de Administración, en atención a la solicitud, emitió el memorándum n.° 2733-2023-MDCH/OGA/SQCH de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, con el cual dispuso al jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto expedir la certificación de crédito presupuestal por S/ 1 698 855,00 y previsión presupuestal por S/ 182 936,04. Disposición que fue atendida generándose la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000006883 de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)** y la Constancia de Previsión Presupuestal n.° 003-2023 de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 5)** por los montos mencionados anteriormente.

Posteriormente, Karina Quispe Nina, jefe de la Unidad de Abastecimiento, a través del Informe n.° 646-2023-MDCH-OGA-OL-RSC de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, dirigido al gerente municipal, solicitó la aprobación del expediente de contratación AS-55-2023; el cual, mediante proveído de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** fue derivado por la Gerencia Municipal a la oficina de Asesoría Jurídica para su atención, y producto de su evaluación esta oficina emitió el Informe Legal n.° 0132-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A. de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, a través del cual declaró la procedencia de la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección.

A mérito del informe legal, se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0874-2023-MDCH/GM de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, con la cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección mediante Adjudicación Simplificada n.° 55-2023-MDCH-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico integral en el sector de Yanapusa del centro poblado de Tambulla del distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac" con un monto de S/ 1 881 791,04.

Contexto en el cual, contando con el marco presupuestal y legal para el desarrollo del procedimiento de selección, Karina Quispe Nina, jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante informe n.° 655-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de 9 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, solicitó a la Gerencia Municipal la designación del comité de selección para la conducción del mencionado proceso y para cuyo efecto adjuntó el formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" **(Apéndice n.° 21)**, en el cual propuso a Rolando Condori Mar, Amparo Giovanna Quispe Figueroa y Renso Layme Mamani como presidente, primer miembro titular y segundo miembro titular, respectivamente, y a José

Ángel Huarca Murillo, Arnaldo Mamani Canahuire y Karina Quispe Nina como presidente suplente, primer miembro suplente y segundo miembro suplente, respectivamente.

Esta solicitud fue materia de análisis por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, cuyo responsable emitió el Informe Legal n.° 0150-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, declarando procedente aprobar la designación del comité de selección propuesto, formalizándose con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0913-2023-MDCH/GM de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

En ese sentido, se estableció la conformación del Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección AS-55-2023, el cual estuvo integrado por:

Cuadro n.° 1
Conformación del Comité de Selección a cargo de la conducción de la AS-55-2023

N°	Nombres y apellidos	DNI	Descripción
1	Rolando Condori Mar	46285651	Presidente
2	Amparo Giovanna Quispe Figueroa	73782991	Primer miembro
3	Renso Layme Mamani	44320510	Segundo miembro
4	José Ángel Huanca Murillo	41727854	Presidente (suplente)
5	Arnaldo Mamani Canahuire	02419356	Primer miembro (suplente)
6	Karina Quispe Nina	42301421	Segundo miembro (suplente

Al respecto, el comité de selección conformado, se instaló el 17 de octubre de 2023, conforme se advierte del Formato n.° 05 "Acta de instalación del comité de selección" **(Apéndice n.° 23)**, fecha en la cual también a través de Informe n.° 712-2023-MDCH-CS-RCM de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, Rolando Condori Mar, presidente del comité de selección, solicitó al gerente Municipal, la aprobación de las Bases para la AS N° 55-2023-CS-MDCH-1, adjuntando para tal efecto a su solicitud el Formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases" **(Apéndice n.° 24)** y las "Bases del procedimiento de selección – SEACE Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento integral en el sector de Yanapusa del centro poblado de Tambulla, del distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac", en adelante "Bases estándar", **(Apéndice n.° 24)**; documentos que fueron derivados por la Gerencia Municipal al área de Asesoría Jurídica7, y cuyo responsable emitió el Informe Legal n.° 0191-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A. de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, a través del cual declaró la procedencia para la aprobación de la Bases para la Adjudicación Simplificada, a mérito del cual se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0951-2023-MDCH/GM de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, con la cual se aprobaron las Bases Estándar **(Apéndice n.° 12)**.

De esta manera, el 25 de octubre de 2023, a través del SEACE, la Entidad convocó al procedimiento de selección AS-55-2023, estableciéndose el cronograma **(Apéndice n.° 10)** conforme se muestra en la siguiente imagen:

7 Conforme se advierte del sello de derivación en el Informe n.° 646-2023-MDCH-OGA-OL-RSC de 5 de octubre de 2023.

Imagen n.° 5

Cronograma del procedimiento de selección

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/10/2023	25/10/2023
Registro de participantes(Electronica)	26/10/2023 00:01	08/11/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	26/10/2023 00:01	31/10/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	06/11/2023	06/11/2023
Integración de las Bases comité de selección - se@ce	06/11/2023	06/11/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	09/11/2023 00:01	09/11/2023 23:59
Evaluación y calificación comité de selección - se@ce	10/11/2023	10/11/2023
Otorgamiento de la Buena Pro comité de selección - se@ce	10/11/2023 08:30	10/11/2023

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=d2cf8217-1355-4115-bfe0-ef900c78fa1a&ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

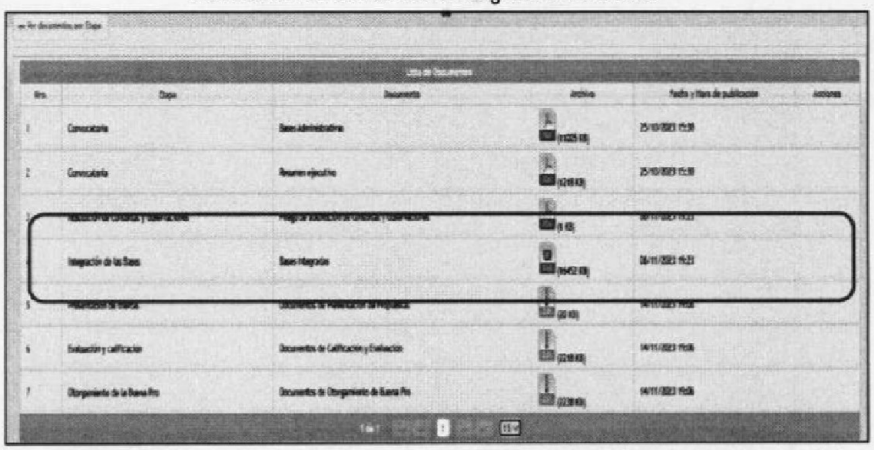
Sobre el particular, de la revisión a la documentación obtenida relacionada a las etapas de procedimiento de selección y suscripción del contrato, se advierten las siguientes observaciones:

1. DE LA ADMISION DE OFERTAS DE LOS POSTORES

Sobre la base de la información obtenida por la comisión auditora, se advirtió que el 6 de noviembre de 2023 se integraron las Bases Administrativas del procedimiento de selección AS-55-2023, conforme al cronograma establecido **(Apéndice n.° 10)**, las cuales fueron publicadas en el SEACE, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6

Absolución de consultas e integración de bases



Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=d2cf8217-1355-4115-bfe0-ef900c78fa1a&ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Seguidamente, conforme al cronograma publicado por el comité de selección, los participantes contaron con plazo para presentar sus ofertas; debiendo cumplir con los requisitos señalados en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de las Bases Integradas

"Ejecución de obra del proyecto con CUI 2487725 Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento integral en el sector de Yanapusa del centro poblado de Tambulla, del distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac[8], en adelante "bases integradas" **(Apéndice n.° 27)**, los cuales incluían la presentación de documentación obligatoria, detallada a continuación:

a. Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)
b. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
c. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.
d. Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)
e. Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)
f. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso. (Anexo n.° 5).
g. El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6).

En dicho contexto, de los treinta y siete (37) participantes registrados inicialmente, únicamente seis (6) postores presentaron sus propuestas mediante la plataforma digital del SEACE, las cuales fueron remitidas para su evaluación ante el comité de selección responsable de la conducción del procedimiento, a continuación, se detallan los postores que cumplieron con la presentación de sus propuestas en la fecha señalada:

Cuadro n.° 2

Postores que presentaron su propuesta

Ítem	Postor
1	**CONSORCIO YANQUE PERÚ**, conformado por: • INGENIA GROUP CONSULTING SAC • CONSTRUCTORA GUMEN SAC
2	**CONSORCIO ADC**, conformado por: • A & F CONTRATISTAS GENERALES SRL • MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES SAC
3	**CONSORCIO YANAPUSA**, conformado por: • MIELCA SAC • CRIMA INGENIEROS CONTRATISTAS Y CONSULTORES SAC
4	**HERREIVA SRL**
5	**CONSORCIO DENVER**, conformado por: • MG BUILDING SAC • OSLO COMPANY EIRL
6	**CONSORCIO YANAPUSA PERU**, conformado por: • ATEZ EIRL • CONSULTORES, CONSTRUCTORES Y NEGOCIACIONES SRL

Fuente: "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro, procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 55-2023", de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoria

En virtud de lo anterior, los miembros titulares del comité de selección evaluaron el cumplimiento de los requisitos documentales obligatorios para la admisión de ofertas, establecidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 27)** y la normativa aplicable, de las seis (6) ofertas presentadas y recibidas mediante la plataforma digital del SEACE, y como resultado de este proceso, emitieron el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas Electrónicas y Otorgamiento de la Buena Pro" de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, la cual fue aprobada y suscrita por los integrantes del comité de selección, Rolando Condori Mar, en su calidad de presidente

[8] Publicada el 6 de noviembre de 2023 en el portal de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE en el enlace: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=a9dc8649-f6aa-4cb0-bc3d-90a877cfde35&ptoRetorno=LOCAL

titular, Amparo Giovanna Quispe Figueroa, como primer miembro titular y Renso Layme Mamani, en su función de segundo miembro titular, quienes admitieron exclusivamente la propuesta presentada por el Consorcio ADC, por ser, el único postor que acreditó el cumplimiento integral de los requisitos documentales exigidos para la fase de admisión.

Sin embargo, de la evaluación realizada por la comisión auditora, a la actuación del comité de selección, se advierte que dicho comité parcializó su decisión en la etapa de admisión de ofertas, ello, en favor del Consorcio ADC, toda vez que no realizó una evaluación imparcial de las ofertas de los postores, puesto que algunas de ellas contenían errores materiales que pudieron ser subsanados a solicitud del comité de selección, inobservando claros pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado[9] referentes a la subsanación de errores materiales en los procedimientos de selección, los cuales son de observancia por las Entidades del Estado, perjudicando de esta manera a otros postores que cumplían con los requisitos establecidos en la normativa, conforme se detalla en el siguiente análisis:

OFERTA PRESENTADA POR CONSORCIO DENVER

El Consorcio DENVER, conformado por las empresas MG Boulding S.A.C con RUC 20557528939 y la empresa Oslo Company E.I.R.L con RUC 20609691663, a través de su representante común fue Yousset Kelvin Astete Laura; presentó su oferta **(Apéndice n.° 28)**, el 9 de noviembre de 2023 a través de la plataforma digital del SEACE, conforme lo establecía el cronograma **(Apéndice n.° 10);** al respecto de la revisión efectuada por la comisión auditora se advierte que dicho consorcio cumplió con presentar toda la documentación obligatoria para la admisión de su oferta, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3

Cumplimiento de presentación de documentación obligatoria según bases integradas

CONSORCIO DENVER		
ITEM	**REQUISITOS**	**CUMPLIMIENTO**
1	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)	SI
2	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI
3	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)	SI
4	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)	SI
5	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)	SI
6	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso. (Anexo n.° 5)	SI
7	El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6)	SI

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Denver – Expediente de Contratación AS-55-2023 **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Del análisis realizado a los documentos que conforman la oferta económica y técnica presentada por el Consorcio DENVER[10] **(Apéndice n.° 28)**, y conforme a los requisitos establecidos en el numeral 2.2.1. "Documentos de presentación obligatoria" del Capítulo II de las Bases Estándar[11] emitidas por el OSCE y recogidas en las Bases

9 El Tribunal de Contrataciones del Estado, es el órgano resolutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), encargado de resolver en última instancia administrativa, las controversias que surgen en los procesos de contrataciones públicas.

10 Tomo I del Expediente de contratación del procedimiento de selección AS-55-2023: folios 400 al 499

11 Aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD de 26 de octubre de 2022 publicados el portal del Órgano Encargado de las Contrataciones Eficientes OECE en el enlace: https://www.gob.pe/institucion/oece/normas-legales/288481-001-2019-osce-cd

Integradas **(Apéndice n.° 27)**, se advierte que el citado consorcio cumplió con la presentación de la documentación requerida; por tal, en cumplimiento estricto a las condiciones establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 27)**, correspondía su admisión.

Sin embargo, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro", de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el comité de selección no admitió la oferta del Consorcio Denver, por el siguiente motivo: *"Haciendo la revisión de la oferta, el número de partidas (ítem) no coincide con la denominación de las partidas según expediente técnico, por lo que la propuesta* ***NO ES ADMITIDA***".

Al respecto, se advirtió que el comité de selección declaró inadmisible la propuesta del Consorcio Denver bajo el argumento de que la numeración de partidas de su oferta no coincidía con las consignadas en el expediente técnico; sin embargo, en las Bases Integradas del procedimiento AS-55-2023 **(Apéndice n.° 27)** no se establece ningún apartado que se refiera a la no admisión debido a dicha discrepancia como causal de inadmisibilidad, situación que evidencia que el Comité aplicó de manera irregular este requisito como fundamento para rechazar la propuesta, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7

Errores tipográficos del Consorcio Denver

Item	Descripción	Unid.	Cant.	Precio	Parcial	Sub Total
	COMPONENTE 01 : SISTEMA DE AGUA POTABLE				Figura N° 1	26986.61
1	TRABAJOS PRELIMINARES					1550.58
1.1	CONSTRUCCION DE ALMACEN, GUARDIANIA Y OFICINA	m²	44	174.3	7669.2	
1.2	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60m x2.40m	und	1	759.18	759.18	
1.3	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA OBRA	gbl	1	3122.2	3122.2	
2	SEGURIDAD Y SALUD					23732.86
2.1	ELABORACION E IMPLEMENTACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO					23732.86
2.1.1	PLAN DE SEGURIDAD	gbl	1	2966.11	2966.11	
2.1.2	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	und	35	431.34	15096.9	
2.1.3	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	gbl	1	1412.74	1412.74	
2.1.4	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	gbl	1	1525.35	1525.35	
2.1.5	MALLA DE SEGURIDAD PLIMITE EN OBRA	m	182.8	7.98	1460.57	
2.1.6	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	gbl	1	1271.19	1271.19	

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
1	COMPONENTE 01			Figura N° 2	
1.1	COMPONENTE 01: SISTEMA DE AGUA POTABLE				
1.1.1	TRABAJOS PRELIMINARES				
1.1.1.1	CONSTRUCCION DE ALMACEN, GUARDIANIA Y OFICINA	m²	44.00	156.17	6,871.48
1.1.1.2	CARTEL DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 3.60m x2.40m	und.	1.00	697.83	697.83
1.1.1.3	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PAFA LA OBRA	gbl	1.00	2,000.00	2,000.00
1.1.2	SEGURIDAD Y SALUD			-	-
1.1.2.1	ELABORACION E IMPLEMENTACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO			-	-
1.1.2.1.1	PLAN DE SEGURIDAD	gbl	1.00	2,000.00	2,000.00
1.1.2.1.2	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	und	35.00	211.00	7,385.00
1.1.2.1.3	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	gbl	1.00	1,271.47	1,271.47
1.1.2.1.4	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	gbl	1.00	1,372.82	1,372.82
1.1.2.1.5	MALLA DE SEGURIDAD PLIMITE EN OBRA	m	182.80	7.19	1,314.33
1.1.2.1.6	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	gbl	1.00	1,144.07	1,144.07

Fuente: Presupuesto de Obra del expediente técnico y presupuesto de obra de la oferta del postor.
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el Consorcio Denver presentó su "Anexo 6: Precio de la Oferta" **(Apéndice n.° 28)** (Figura N° 2) en soles, manteniendo la misma estructura de partidas, unidades de medida y cantidades establecidas en el "Expediente Técnico" (Figura N° 1), la única variación identificada por el comité de selección corresponde a la numeración de las partidas, la cual no coincide exactamente con la secuencia numérica del referido expediente técnico.

De esta manera, el comité de selección consideró un "error o deficiencia tipográfica" como causal de inadmisibilidad del Consorcio Denver, sin advertir que respecto a este tipo de errores el Tribunal de Contrataciones del Estado[12] ya publicó varios pronunciamientos que son de observancia para las actuaciones de las entidades respecto a procedimientos de selección.

Es así que la Resolución n.° 0267-2016-TCE-S4[13] de 2 de marzo de 2016, en la cual el Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió en una situación controversial de características similares, y que marcaron precedentes de observancia, lo siguiente:

> *"(...)*
> *35. Si bien es cierto las deficiencias tipográficas observadas por el comité en la propuesta económica del Impugnante no encuadran en ninguno de los supuestos susceptibles de subsanación previstos por la norma; ello no implica de forma alguna que constituyan un motivo de descalificación de tal propuesta, no solo porque la normatividad no ha contemplado tal consecuencia para deficiencias de esa naturaleza sino porque resultaría absolutamente contrario a todo criterio de razonabilidad derivar tal conclusión, ante errores materiales evidentes que de ningún modo alteran ni conducen a error sobre el alcance de la propuesta económica". (Subrayado nuestro).*

Por lo tanto, este precedente debió de ser tomado en consideración por el comité de selección del procedimiento AS-55-2025 para calificar los errores tipográficos que presentó la oferta económica del CONSORCIO DENVER **(Apéndice n.° 28)** como errores subsanables y por ende requerir al mencionado postor su corrección.

De igual manera, la Resolución n.° 01499-2022-TCE-S2[14] de 30 de mayo de 2022, en la cual el Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió en otra situación controversial de características similares, y que marcaron precedentes de observancia obligatoria, lo siguiente:

12 El Tribunal de Contrataciones del Estado, es el órgano resolutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), encargado de resolver en última instancia administrativa, las controversias que surgen en los procesos de contrataciones públicas.

13 Resolución que forma parte de las Resoluciones del Tribunal de Contrataciones Públicas del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, al cual se accede mediante el enlace: https://www.gob.pe/institucion/oece/normas-legales/907851-0267-2016-tce-s4; referido al recurso de apelación que presento el CONSORCIO PROGRESO cuya oferta no fue admitida por el comité de selección debido que el mismo no considero como errores subsanables los incurridos por el referido postor en la presentación de su oferta economía por lo que fue descalificado, razón por la cual pidió se revoque dicha decisión. Obteniendo como resultado que el Tribunal de Contrataciones del Estado falle a favor de CONSORCIO PROGRESO admitiendo su propuesta y por ende declarándolo ganador de la buena pro

14 Resolución que forma parte de las Resoluciones del Tribunal de Contrataciones Públicas del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, al cual se accede mediante el enlace: https://www.gob.pe/institucion/oece/normas-legales/907851-0267-2016-tce-s4 que refiere a la impugnación presentada por el postor CONSORCIO PUYALLI quien pretendió objetar la decisión del comité de selección de declarar ganador de la buena pro al postor CONSORCIO SAMANCO debido a que en cumplimiento de sus atribuciones permitió la subsanación de un error material (error tipográfico) y con lo que se permitió que se admita su oferta y posteriormente declarado ganador. Obteniendo como resultado que el Tribunal de Contrataciones del Estado resuelva declarar infundado el petitorio de CONSORCIO PUYALLI.

"(...) la Opinión n.° 067-2018/DTN[15], indica:

En ese sentido, si bien el artículo 39° del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, ***siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.***

(6) Entre estos errores se encuentra: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación.

(7) Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza. (...)

Ese contexto, las mencionadas resoluciones, debieron ser considerada por el comité de selección para guiar sus actuaciones y decisiones; hechos con los cuales se corrobora la posición de la comisión auditora en lo referido al incumplimiento normativo por parte del comité de selección de no considerar los errores tipográficos del CONSORCIO DENVER como errores subsanables y solicitar su corrección.

En ese sentido, la comisión auditora advirtió que el postor Consorcio Denver, incurrió en errores o deficiencias tipográficas en el anexo n.° 6 Precio de la Oferta en Soles **(Apéndice n.° 28)**, al consignar involuntariamente un digito adicional a la numeración de las partidas y subpartidas que conforman el presupuesto de obra, sin que ello signifique que se modificó el presupuesto de obra o el alcance de la oferta.

Por tanto, correspondía al comité de selección, en observancia a lo resuelto por el Tribunal de las Contrataciones del Estado, considerar como subsanable el error tipográfico del postor CONSORCIO DENVER, y solicitarle la subsanación del mismo y admitir su propuesta económica.

OFERTA PRESENTADA PORCONSORCIO YANAPUSA

El Consorcio YANAPUSA, conformado por las empresas Mielca S.A.C con RUC 20602901891 y Crima Ingenieros Contratistas y Consultores S.A.C con RUC 20490771060, a través de su representante común Dino Yasmany Morales Paja; presentó su oferta **(Apéndice n.° 29)**, el 9 de noviembre de 2023 a través de la plataforma digital del SEACE, conforme lo establecía el cronograma **(Apéndice n.° 10);** al respecto de la revisión efectuada por la comisión auditora se advierte que dicho consorcio cumplió con presentar toda la documentación obligatoria para la admisión de su oferta, conforme se muestra a continuación:

[15] Opinión que forma parte de "Opiniones de la Dirección Técnico Normativa – OSCE" accesible mediante el enlace: https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/737200-opinion-n-067-2018-dtn

Cuadro n.° 4

Cumplimiento de presentación de documentación obligatoria según bases integradas

CONSORCIO YANAPUSA		
ITEM	**REQUISITOS**	**CUMPLIMIENTO**
1	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)	SI
2	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI
3	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)	SI
4	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)	SI
5	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)	SI
6	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso. (Anexo n.° 5)	SI
7	El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6)	SI

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Yanapusa – Expediente de Contratación AS-55-2023
Elaborado por: Comisión auditora.

Del análisis realizado a los documentos que conforman la oferta económica y técnica presentada por el Consorcio Yanapusa **(Apéndice n.° 29)**, y conforme a los requisitos establecidos en el numeral 2.2.1. "Documentos de presentación obligatoria" del Capítulo II de las Bases Estándar[16] emitidas por el OSCE y recogidas en las Bases Integradas[17] **(Apéndice n.° 27)**, se advierte que el citado consorcio cumplió con la presentación de la documentación requerida; por tal, en cumplimiento estricto a las condiciones establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 27)**, correspondía su admisión.

Sin embargo, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro", de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el comité de selección no admitió la oferta del Consorcio Yanapusa, por el siguiente motivo: *"Información inexacta del domicilio fiscal del postor no se encuentra actualizada en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento y Directiva n.° 001-2020-OSCE/CD, por lo que la propuesta NO ES ADMITIDA".*

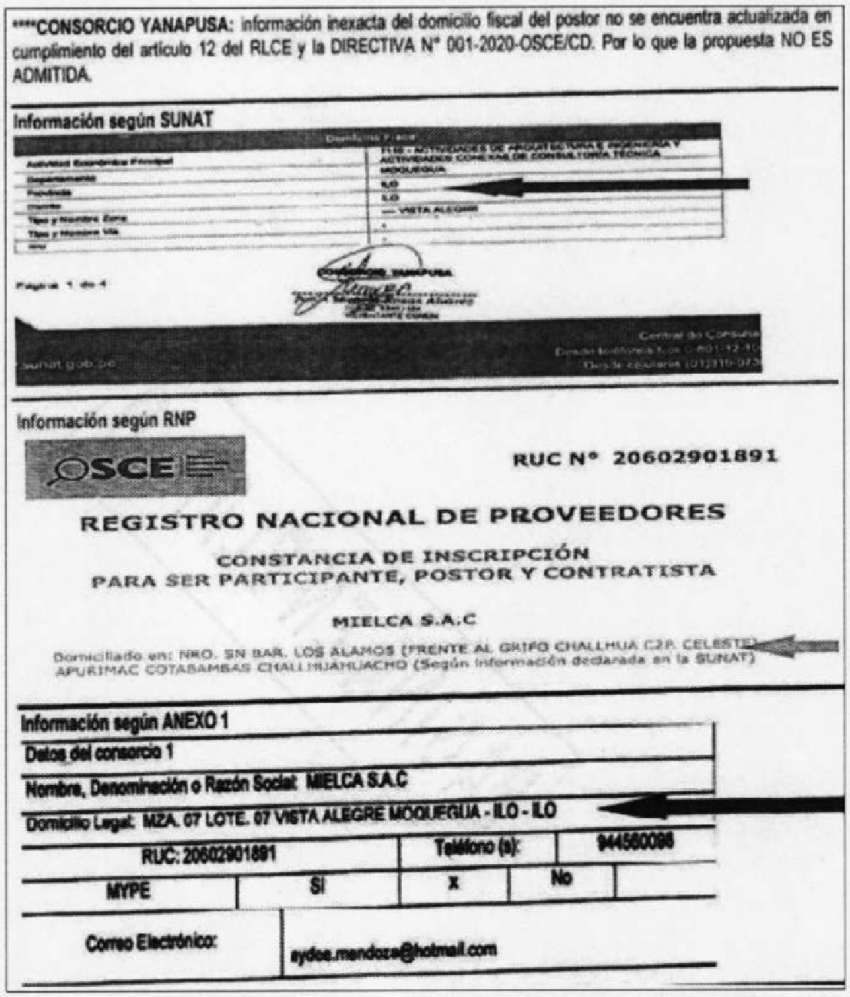
Al respecto, el comité de selección no admitió la propuesta del Consorcio Yanapusa, debido a que la información consignada como domicilio fiscal del postor no se encontraba actualizada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), por lo que, es necesario precisar que, las bases integradas **(Apéndice n.° 27)** del procedimiento de selección, en ningún extremo de la misma, consideró esta falta de actualización como causal de inadmisibilidad, por lo que el comité forzó esta figura como motivo de inadmisibilidad de la propuesta, conforme se muestra en la siguiente imagen:

16 Aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD de 26 de octubre de 2022 publicados el portal del Órgano Encargado de las Contrataciones Eficientes OECE en el enlace: https://www.gob.pe/institucion/oece/normas-legales/288481-001-2019-osce-cd

17 Publicada el 6 de noviembre de 2023 en el portal de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE en el enlace: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=a9dc8649-f8ae-4cb0-bc3d-90a877cfde35&ptoRetorno=LOCAL

Imagen n.° 8

Error de actualización de datos del Consorcio Yanapusa



******CONSORCIO YANAPUSA:** información inexacta del domicilio fiscal del postor no se encuentra actualizada en cumplimiento del artículo 12 del RLCE y la DIRECTIVA N° 001-2020-OSCE/CD. Por lo que la propuesta NO ES ADMITIDA.

Información según SUNAT

Actividad Económica Principal	F150 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA
Departamento	MOQUEGUA
Provincia	ILO
Distrito	ILO
Tipo y Nombre Zona	— VISTA ALEGRE
Tipo y Nombre Vía	-
Nro	-

Página 1 de 1

sunat.gob.pe

Información según RNP

OSCE

RUC N° 20602901891

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

MIELCA S.A.C

Domiciliado en: NRO. SN BAR. LOS ALAMOS (FRENTE AL GRIFO CHALLHUA C2P. CELESTE) APURIMAC COTABAMBAS CHALLHUAHUACHO (Según información declarada en la SUNAT)

Información según ANEXO 1

Datos del consorcio 1

Nombre, Denominación o Razón Social: MIELCA S.A.C

Domicilio Legal: MZA. 07 LOTE. 07 VISTA ALEGRE MOQUEGUA - ILO - ILO

RUC: 20602901891		Teléfono (s):	944580096	
MYPE	SI	x	No	
Correo Electrónico:	aydee.mendoza@hotmail.com			

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Yanapusa – Expediente de Contratación AS-55-2023 (**Apéndice n.° 29**)
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se advierte de la imagen precedente, la dirección consignada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) de la empresa Mielca S.A.C. **(Apéndice n.° 29)**, que forma parte del Consorcio Yanapusa, no coincide con la dirección consignada por la misma empresa en la Declaración Jurada de datos del postor (Anexo n.° 1) **(Apéndice n.° 29)**, por lo que el comité de selección consideró como inexacta esta información, motivo por el cual no admitió la propuesta del Consorcio Yanapusa.

De esta manera el comité de selección consideró la falta de actualización como causal de inadmisibilidad; sin embargo, la decisión del comité de selección, tampoco se halla fundamentada y sin tomar en cuenta que respecto a esta casuística el Tribunal de Contrataciones del Estado ya se pronunció, y cuya decisión es de observancia para las actuaciones de las entidades respecto a procedimientos de selección.

Es así que a través de la Resolución n.° 01452-2022-TCE-S2[18] de 25 de mayo de 2022, en la cual el Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió en una situación controversial de características similares al presente caso, y que marcó precedente de observancia obligatoria, lo siguiente:

> *"(...)*
> *28. (...)*
> *Al respecto, debe tenerse en cuenta que, si bien, en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento, se establece que los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación, lo cierto es, que su incumplimiento, no tiene como consecuencia que se retire la oferta del procedimiento de selección en trámite, sino que, se afecte la vigencia de la inscripción en el RNP y el retiro temporal del RNP, luego del procedimiento regulado en el numeral 7.7 de la Directiva N° 001-2022-OSCE/CD.*
>
> *En consecuencia, si determinado postor y/o integrante de un consorcio que es postor participa en el procedimiento de selección sin tener actualizada su información ante el RNP, no implica que su conducta no sea honesta o veraz, o que se cometa un acto indebido, toda vez que, el incumplimiento de dicha obligación, no implica que no esté habilitado o esté impedido de participar en el procedimiento, conforme se ha precisado en el párrafo anterior.*
> *(...)"*

Por lo tanto, este precedente debió de ser tomado en consideración por el comité de selección del procedimiento AS-55-2025 para calificar la falta de actualización de datos que presentó la oferta económica del CONSORCIO YANAPUSA, correspondiendo no ser observado y mucho menos ser causal de no admisión de oferta por parte del comité.

En conclusión, frente a la falta de actualización de la dirección del domicilio fiscal de una de las empresas integrantes del Consorcio Yanapusa, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de Resolución n.° 01452-2022-TCE-S2, ya sentó su posición indicando que la falta de actualización de información en el RNP, no es causal de retiro de la oferta, toda vez que no significa que esta empresa este inhabilitada para contratar con el Estado y más aún, cuando esta situación no afecta en lo más mínimo al sentido de la oferta presentada; por lo que, correspondía al comité de selección en observancia de lo manifestado en párrafos anteriores, considerar como valida la propuesta del postor, y admitir su propuesta.

OFERTA PRESENTADA POR CONSORCIO ADC

El Consorcio ADC, conformado por las empresas A & F Contratistas S.R.L con RUC 20604395543 y la empresa Mirmas Perú Contratistas Generales S.A.C con RUC 20534666218, a través de su representante común Alfonso Andrade Gutiérrez; presentó su oferta **(Apéndice n.° 8)** el 9 de noviembre de 2023 a través de la plataforma informática del SEACE, conforme lo establecía el cronograma **(Apéndice n.° 10);** al

[18] Resolución que forma parte de las Resoluciones del Tribunal de Contrataciones Públicas del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, al cual se accede mediante el enlace: https://www.gob.pe/institucion/oece/normas-legales/907851-0257-2016-tce-s4; referido al recurso de apelación presentado por CONSORCIO Vial Casru quien solicitó la revocación de nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro declarada por la Entidad. Obteniendo como resultado que la sala resuelva declarar fundado el Recurso de apelación y ordene revocar la resolución de nulidad del proceso de selección y dispone que el CONSORCIO Vial Casru presente sus requisitos para perfeccionamiento del contrato.

respecto de la revisión efectuada por la comisión auditora se advierte que dicho consorcio cumplió con presentar toda la documentación obligatoria para la admisión de su oferta, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5

Cumplimiento de presentación de documentación obligatoria según bases integradas

CONSORCIO ADC		
ITEM	**REQUISITOS**	**CUMPLIMIENTO**
1	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)	SI
2	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI
3	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)	SI
4	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)	SI
5	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)	SI
6	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso. (Anexo n.° 5)	SI
7	El precio de la oferta en soles (Anexo n.° 6)	SI

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio ADC – Expediente de Contratación AS-55-2023 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión auditora

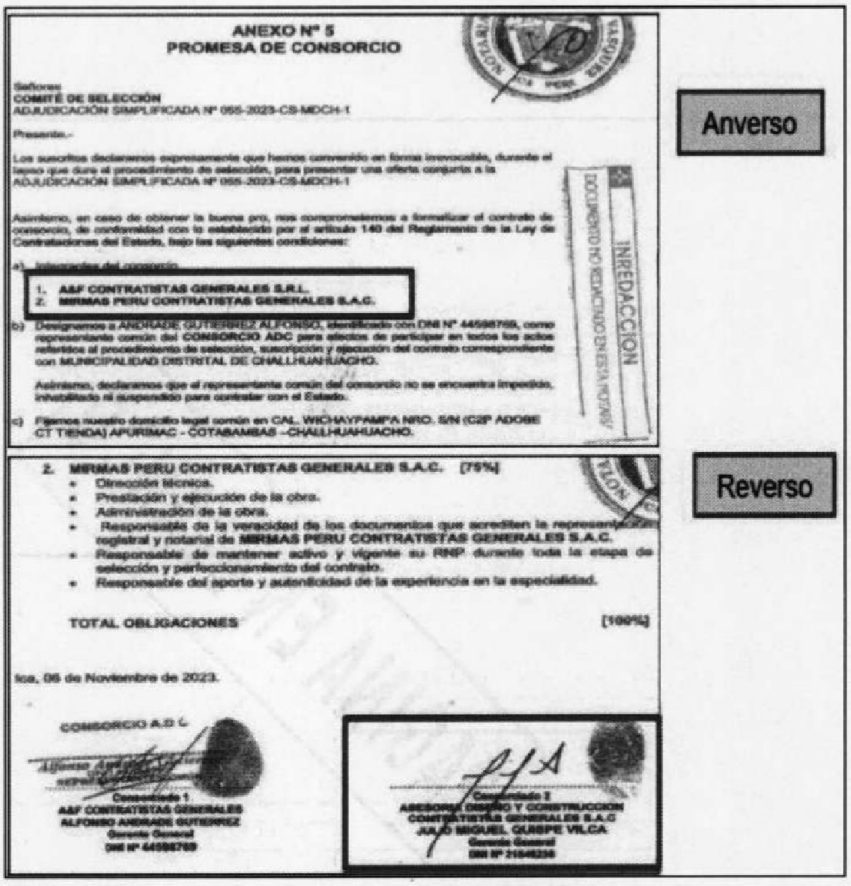
Del análisis realizado por la comisión auditora, y conforme a los requisitos establecidos en el numeral 2.2.1. "Documentos de presentación obligatoria" del Capítulo II de las Bases Estándar emitidas por el OSCE y recogidas en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 27)**, el Consorcio ADC cumplió con la presentación de esta documentación, asimismo, el comité de selección, luego de evaluar la oferta del postor la admitió, conforme se verifica del "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro", de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

Aspecto que denota que, este postor fue el único que presentó la documentación sin errores, ello en vista que el comité de selección solo admitió esta propuesta, sin embargo, de la revisión realizada por la comisión auditora a la oferta presentada por el Consorcio ADC **(Apéndice n.° 8)** se advirtió que el "Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio[19]" **(Apéndice n.° 8),** contiene información inexacta, conforme se muestra en la imagen siguiente:

[19] Tomo II del Expediente de contratación proceso de selección AS-55-2023, sección 6: Propuesta técnica y económica del Consorcio ADC

Imagen n.° 9

Anexo 5 – Promesa de Consorcio – Postor CONSORCIO ADC



ANEXO N° 5
PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 055-2023-CS-MDCH-1

Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dura el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 055-2023-CS-MDCH-1

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo los siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. **A&F CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**
2. **MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**

b) Designamos a ANDRADE GUTIERREZ ALFONSO, identificado con DNI N° 44598769, como representante común del **CONSORCIO ADC** para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.**

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en CAL. WICHAYPAMPA NRO. S/N (C2P ADOBE CT TIENDA) APURIMAC - COTABAMBAS -CHALLHUAHUACHO.

DOCUMENTO NO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

INREDACCION

Anverso

2. **MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. [75%]**
 - Dirección técnica.
 - Prestación y ejecución de la obra.
 - Administración de la obra.
 - Responsable de la veracidad de los documentos que acrediten la representación registral y notarial de **MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**
 - Responsable de mantener activo y vigente su RNP durante toda la etapa de selección y perfeccionamiento del contrato.
 - Responsable del aporte y autenticidad de la experiencia en la especialidad.

TOTAL OBLIGACIONES **[100%]**

Ica, 06 de Noviembre de 2023.

CONSORCIO A.D.C.

Consorciado 1
A&F CONTRATISTAS GENERALES
ALFONSO ANDRADE GUTIERREZ
Gerente General
DNI N° 44598769

Consorciado 2
ASESORIA DISEÑO Y CONSTRUCCION CONTRATISTAS GENERALES S.A.C
JULIO MIGUEL QUISPE VILCA
Gerente General
DNI N° 21546234

Reverso

Fuente: Anexo 5 – Promesa de Consorcio - Oferta de CONSORCIO ADC, **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de control

De la imagen precedente se aprecia que en la promesa de consorcio **(Apéndice n.° 8)** se consignó como empresas consorciadas a A&F CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y MIRMAS PERÚ CONTRATISTAS GENERALES SAC, sin embargo, en el reverso del documento en la parte donde suscriben los consorciado se aprecia el nombre de otra empresa "Asesoría Diseño y Construcción Contratistas Generales SAC", suscribiendo como gerente de dicha empresa el señor Julio Miguel Quispe Vilca, lo que evidencia una inconsistencia en la documentación presentada.

Por tanto, siguiendo la actuación del comité de selección, como en los casos descritos anteriormente, correspondía declarar la no admisión de la oferta, toda vez que la promesa de consorcio contenia un error material, sin embargo, el comité de selección soslayó el citado error incurrido en el "Anexo n.° 5 PROMESA DE CONSORCIO" **(Apéndice n.° 8)** presentado por el postor consorcio ADC, evidenciándose de esta manera un actuar parcializado, favoreciendo de esta manera al mencionado postor.
Sin embargo, al tratarse de un error material, correspondía al comité de selección observar la propuesta y solicitar su absolución, ello en observancia de lo establecido en el numeral 41 de la Resolución n.° 04281 -2022-TCE-S1 de 7 de diciembre de 2022 que señala:

"(...)
Al respecto, resulta pertinente señalar que en el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento, se prevé como un error material o formal subsanable, a la legalización notarial de alguna firma; razón por la cual, en el presente caso, corresponde disponer que la Entidad otorgue al Consorcio Adjudicatario el plazo previsto en el numeral 60.5 del mismo artículo a fin de que cumpla con subsanar la legalización omitida, considerándose vigente la oferta para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación.
(...)"

En ese sentido, de los hechos descritos en los párrafos precedentes, se advierte que el comité de selección integrado por Rolando Condori Mar, presidente titular, Amparo Giovanna Quispe Figueroa, primer miembro titular, y Renso Layme Mamani, segundo miembro titular, calificaron como "NO ADMITIDO" a las ofertas presentadas por los Consorcios DENVER y YANAPUSA, sin considerar que los errores materiales en los que incurrieron los mencionados postores eran subsanables, acciones con las cuales inobservaron lo establecido en artículo 60° del RLC referido a subsanación de ofertas y vulneraron el principio Libertad de concurrencia, Igualdad de trato y Transparencia, consagrados en el artículo 2° de. TUO de la LCE.

En esa misma línea, se advierte que los integrantes del comité de selección, antes citados, ***"ADMITIERON"*** la oferta y declararon ganador de la ***"BUENA PRO"***, al postor CONSORICIO ADC conformado por los consorciados MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C y A&F CONTRATISTAS GENERALES S.R.L por S/ 1 693 611,94; pese a que el referido consorcio presentó el *Anexo n.° 05 PROMESA DE CONSORCIO* **(Apéndice n.° 8)** con firma distinta al consorciado MIRMAS PERU CONTRATISTAS GENERALES S.A.C y A&F CONTRATISTAS GENERALES S.R.L lo cual invalida dicho requisito presentado por el referido postor contraviniendo lo establecido en el literal f) de sub numeral **2 2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta** de numeral **2.2.1 Documentación de presentación obligatoria** de la Bases Integradas[20] **(Apéndice n.° 27)** del procedimiento de selección AS-55-2023.

En consecuencia, con su actuar no advirtieron la aplicación del numeral 73.2 del artículo 73° de RLCE que dispone: "*Para la admisión de las ofertas, el Comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52° y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera* ***no admitida***" y de igual forma no se advirtió que el postor CONSORCIO ADC no cumplía con lo establecido en el literal e) de artículo 52° de la misma normativa que señala: *Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.*

[20] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0951-2023-MDCH/GM de 23 de octubre de 2023 y publicada en el portal de SEACE el 6 de noviembre de 2023, enlace: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=87c4351c-7959-47d9-9c8f-da81a180072a&ptoRetorno=LOCAL.

En ese sentido, los integrantes del comité de selección con su actuar no cautelaron lo establecido en el artículo 9° de la Ley, respecto a las responsabilidades esenciales de los servidores y funcionarios que participen en los procesos de contratación, así como el numeral 46.5 del artículo 46 del RLCE que señala: "***Los integrantes del* comité de selección *se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones***, *debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. sobre la responsabilidad de los miembros del Comité de selección*" (Resaltado nuestro).

Así mismo, inobservaron lo establecido en el literal b) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones que preceptúa: *"Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (...)"*, y de igual forma, omitieron considerar la aplicación de lo establecido en el numeral 60.1 de artículo 60° de la referida normativa que señala: "*Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta*".

2. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Sobre la base de la información obtenida por la comisión auditora, se advirtió que en conforme lo establecía el numeral 2.3 del Capítulo II del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 27)**, referente a requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicatario de la bueno pro estaba obligado a presentar la siguiente documentación:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Solicitud para constitución de fideicomiso, en el marco de los establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
e) Código de cuenta interbancario (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
f) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
g) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
i) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación. (Anexo N°12)
j) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.

k) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado
l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente
m) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera
n) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m)
o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios
p) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada
q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes
r) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

En ese sentido, el consorcio ADC, adjudicado con la buena pro del procedimiento de selección AS-55-2023 presentó a través de mesa de partes de la entidad al séptimo día hábil de haber consentido el otorgamiento la buena pro, la Carta n.° 001-2023-CONSORCIO ADC/AAG/RC de 1 de diciembre del 2023 **(Apéndice n.° 12)**, donde remitió los documentos para la suscripción de contrato; dicha documentación fue remitida a la Unidad de Abastecimiento y Almacén con proveído y su recepción contó con el registro n.° 8774 de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**; a la vez, el asesor en Contrataciones del OEC, se limitó a solicitar mediante Informe n.° 210-2023-MDCH-OL/RCHC de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, a Karina Quispe Nina, jefe de la Unidad de Abastecimiento (máxima autoridad del OEC), y Carlos Renato Poblete Zegarra, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial[21], cumplan con revisar la documentación técnica, de acuerdo a los documentos que forman parte del procedimiento de selección.

En atención a la solicitud de revisión de la documentación, a través de Informe n.° 5582-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, Carlos Renato Poblete Zegarra, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en calidad de área usuaria, remitió su pronunciamiento a la Unidad de Abastecimiento, indicando que los documentos presentados por el postor ganador se *encuentran conforme a lo descrito en las especificaciones técnicas y bases integradas*, ***solicitando la atención y trámite correspondiente para el perfeccionamiento del contrato***.

[21] En calidad de área usuaria.

Contexto en el cual el OEC, a través del asesor en Contrataciones del OEC, elaboró el Contrato n.° 52-2023-MDCH/GM de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el cual fue suscrito por el Gerente Municipal, con visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de la Unidad de Abastecimiento, y por otra parte Alfonso Andrade Gutiérrez, representante Común del Consorcio ADC, formalizándose de esta manera el vínculo contractual entre la Entidad y el Contratista.

Sin embargo, de la evaluación realizada por la comisión auditora, se advirtió aspectos de incumplimiento por parte del Consorcio ADC, adjudicado con la buena pro, relacionado a los requisitos exigidos en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 27)** del procedimiento de selección, detallados en párrafos anteriores, los cuales a manera de resumen se describen a continuación:

Cuadro n.° 6
Observaciones al perfeccionamiento del contrato efectuadas por la comisión de control

Ítem	Descripción	Según Área usuaria y OEC	Según Comisión de control	Comentario
d)	Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso **(Apéndice n.° 12)**.	Cumple	**No cumple**	Presenta documento en copias; al ser copias simples no se puede afirmar con exactitud si dicho documento es legalizado por un notario, por lo que en oportunidad la entidad debió solicitar el contrato de consorcio original.
q)	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes **(Apéndice n.° 12)**.	Cumple	**No cumple**	Los documentos que acredita los compromisos de alquiler no guardan coherencia (no fue observado en oportunidad).
s)	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave **(Apéndice n.° 12)**.	Cumple	**No cumple**	El personal clave propuesto como residente de obra no cumple con acreditar la experiencia según bases.

Fuente: Documentos para el perfeccionamiento del contrato (**Apéndice n.° 12**).
Elaborado por: Comisión de control

Lo expuesto de detalla a continuación:

A) Presentación de copia simple de Contrato de consorcio suscrito por las empresas integrantes.

Conforme lo establecía el numeral 2.3 del Capítulo II del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 27)**, referente a requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicatario de la bueno pro estaba obligado a presentar documentación importante para la suscripción del contrato, entre ellos, el "Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, ante Notario", de cuya precisión se colige que esta documentación al ser legalizada notarialmente debía presentarse en formato original.

En ese contexto, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio ADC **(Apéndice n.° 12)**, la comisión auditora advirtió que el Contrato de Consorcio **(Apéndice n.° 12)** presentado para el perfeccionamiento de Contrato es una copia simple a color, lo cual limita la verificación de la veracidad de dicha documentación, más aún, cuando dicho documento resulta esencial para la suscripción del contrato, por cuanto permite acreditar primero la existencia del consorcio, así como los acuerdos asumidos por sus integrantes, incluyendo las condiciones de participación, distribución de responsabilidades, compromisos y demás términos pactados.

En esas condiciones, Carlos Renato Poblete Zegarra, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, a través del Informe n.° 5582- 2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, avaló el Contrato de Consorcio en copia a color presentado por la empresa adjudicataria de la buena pro, además, Karina Quispe Nina, jefe de la Unidad de Abastecimiento, y responsable del OEC, no advirtió tal irregularidad, omitiendo sus funciones y trasgrediendo lo establecido en las Bases Integradas, toda vez que no se entregaron los documentos en formato original; correspondiendo, solicitar al Consorcio ADC su absolución en el plazo determinado conforme a la normativa establecida en el artículo 141° del RLCE.

Con su actuación, ambos servidores permitieron, al margen de la Ley, el perfeccionamiento del contrato con el Consorcio ADC, vulnerando los requisitos establecidos en el numeral 2.3 del Capítulo II del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas así como los artículos 2° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, referidos a Deberes generales del empleado público y enumeración de obligaciones; el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, referido a Obligaciones de los servidores civiles.

B) Documentación que sustenta el equipamiento estratégico con información inexacta.

Las Bases Integradas **(Apéndice n.° 27)** del procedimiento de selección AS-55-2023, exigían en el numeral 1 del literal IX de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 27)**, que el postor ganador de la buena pro, acredite los recursos mínimos de equipos y maquinarias para desarrollar la ejecución de la obra, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 7
Equipamiento estratégico con el que debía contar el postor ganador para suscripción de contrato

Ítem	Descripción del equipo	Cantidad
1	COMPACTADOR TIPO SALTARÍN 6 HP	2
2	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 11 P3, 23 HP	1
3	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.35"	2
4	ESTACIÓN TOTAL	1
5	NIVEL / TRÍPODE	1
6	BALDE PARA PRUEBA HIDRÁULICA	2
7	CAMIONETA PICKUP DOBLE CABINA	1

Fuente: Bases Integradas de la AS-55-2023 **(Apéndice n.° 27).**
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, adicional a lo vertido en el cuadro anterior, las Bases Integradas **(Apéndice n.° 27)** indican lo siguiente respecto al equipamiento estratégico.

Imagen n.° 10
Acreditación y nota respecto a Equipamiento estratégico

Acreditación:

- **Presentar declaración jurada en la que el postor se compromete a presentar los documentos de propiedad o alquiler para la suscripción del contrato.**
- **Todos los equipos menores, vehículos y maquinarias estar en óptimas condiciones adecuados para los trabajos a realizar.**
- **Todos estos equipos y maquinarias, serán puestos a disposición de la obra en óptimas condiciones de operación.**

NOTA:

- **Se aceptarán equipos y/o maquinarias con igual o superior capacidad, siempre que los mismos aseguren la ejecución de la obra, los mismos que serán de responsabilidad del contratista.**
- **Todos estos equipos, maquinarias, herramientas e instrumentos serán puestos a disposición de la obra en óptimas condiciones de operación.**

Fuente: Bases integradas del AS 55-2023 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto, para acreditar el equipamiento estratégico, el consorcio ADC presentó el documento denominado "Compromiso de alquiler de equipo" de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, advirtiéndose de dicho documento que en el encabezado consigna lo siguiente "CORPORACIÓN ARVIC" RUC 20601274982; del mismo modo del contenido del documento en mención se detalla lo siguiente: *"(...) Mediante la presente Yo, Fidel ZEVALLOS ENRIQUEZ, identificado con DNI N° 43771198, domiciliado en Jr. Pablo Bermúdez 214 Urb. San Beatriz DPTO 405 INT. A JESÚS MARÍA – LIMA – LIMA; Representante legal de la empresa GEOPERU CORPORATION SAC, en mi calidad de persona NATURAL, declaro bajo juramento mi compromiso de alquilar los equipos de mi propiedad al CONSORCIO ADC, motivo de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 055-2023-CS-MDCH-1 de la OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL EN EL SECTOR DE YANAPUSA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBULLA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURÍMAC; HASTA LA CULMINACION DE LA OBRA SEGÚN LO REQUIERA.(...)"*, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11

Documento de compromiso de alquiler de equipo presentado por el Consorcio ADC

CORPORACION ARVIC **RUC: 20601274982**

COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPO

Challhuahuacho, 30 de Noviembre del 2023

Entidad: **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**

ATENCION: AREA DE LOGISTICA

Presente.-

Mediante el presente Yo, Fidel ZEVALLOS ENRIQUEZ, identificado con DNI N° 43771198, domiciliado en Jr. Pablo Bermúdez 214 Urb. Santa Beatriz DPTO. 405 INT. A, JESUS MARIA – LIMA-LIMA; Representante legal de la empresa GEOPERU CORPORATION S.A.C.; en mi calidad de persona NATURAL, declaro bajo Juramento mi Compromiso de Alquiler los equipos de mi propiedad al CONSORCIO ADC, motivo de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 055-2023-CS-MDCH-1 de la *OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL EN EL SECTOR DE YANAPUSA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBULLA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC"*; HASTA LA CULMINACION DE LA OBRA SEGÚN LO REQUIERA. Según el siguiente detalle:

CANTIDAD	DESCRIPCION	AÑO FAB.	UBICACIÓN
02	COMPACTADOR TIPO SALTARIN 6 HP	2021	CHALLHUAHUACHO
01	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 11 P3, 23 HP	2021	CHALLHUAHUACHO
02	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.35"	2021	CHALLHUAHUACHO
01	NIVEL/ TRIPODE	2018	CHALLHUAHUACHO
02	BALDE PARA LA PRUEBA HIDRAULICA	2021	CHALLHUAHUACHO
01	CAMIONETA PICKUP DOBLE CABINA	2018	CHALLHUAHUACHO

CORPORACION ARVIC S.R.L.
GERENTE GENERAL

A&P CONSTRUCTORAS GENERALES S.A.C.
GERENTE GENERAL

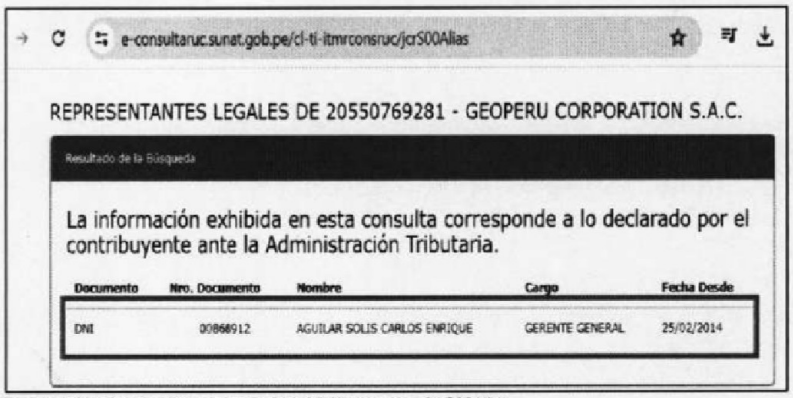
DIRECCIÓN: URB. WICHAYPAMPA, CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURÍMAC,
TELÉFONOS: 956287976 EMAIL: arvicsrcl@gmail.com

Fuente: Expediente de contratación de la AS-55-2023.

De lo expresado en el párrafo e imagen precedente, se extrae que, el encabezado del documento presentado hace referencia a la empresa CORPORACION ARVIC con RUC n.° 20601274982, sin embargo, el contenido del documento hace referencia a la empresa GOEPERU CORPORATION SAC, siendo el representante de dicha empresa el sr. Fidel Zevallos Enriquez; lo cual denota una inconsistencia en el contenido de dicha documentación.

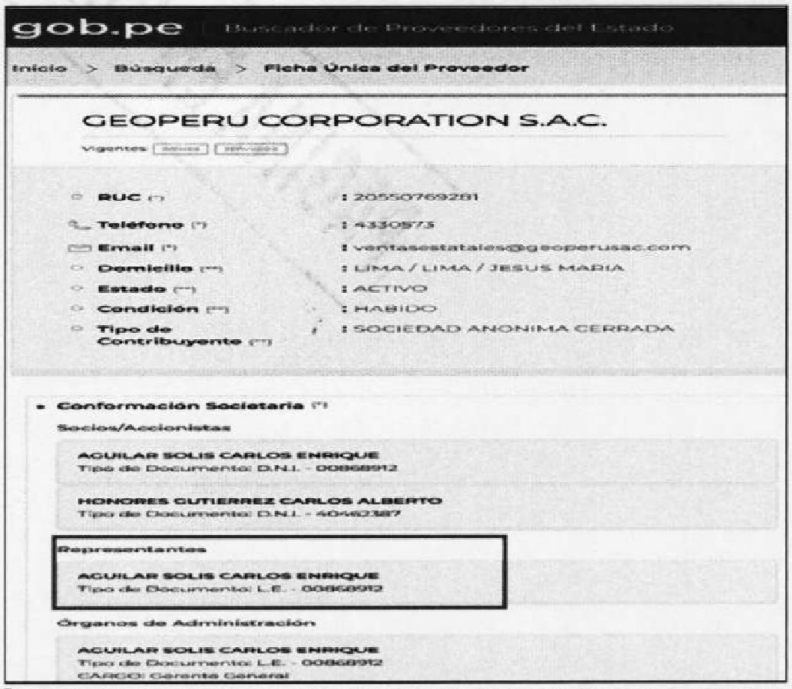
No obstante, con la finalidad de confirmar la información, la comisión auditora realizó la verificación de la página web de la SUNAT advirtiendo que el Gerente General de la empresa GOEPERU CORPORATION SAC es Carlos Enrique Aguilar Solís, desde el 25 de febrero de 2014, asimismo se contrastó la información con la página web de empresas proveedores del estado donde se observó que el representante legal de GEOPERU CORPORATION S.A.C.es Carlos Enrique Aguilar Solís tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 12
Consulta a SUNAT respecto de la empresa GEOPERU CORPORATION S.A.C.



Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

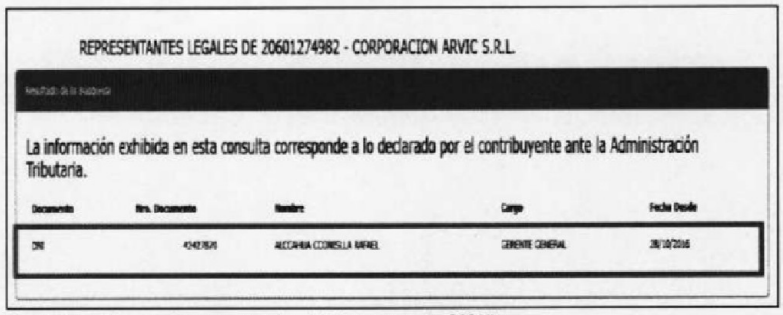
Imagen n.° 13
Consulta a página web de proveedores del estado respecto a GEOPERU CORPORATION S.A.C.



Fuente: https://apps.oece.gob.pe/perfilprovui/buscar?q=GEOPERU%20CORPORATION%20S.A.C.&pageSize=6&pageNumber=1&export=1&langTag=es

Asimismo, se verificó los datos concernientes de la empresa Corporación ARVIC con la finalidad de poder determinar si el documento contenía alguna falencia de forma u otros, de lo verificado en la SUNAT se pudo observar que el Gerente General de la empresa en mención es Rafael Alccahua Cconislla, información que fue concordado con la página web de proveedores de Estado donde se aprecia que el representante legal de la empresa Corporación ARVIC es Rafael Alccahua Cconislla tal como poder apreciar en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 14
Consulta a SUNAT respecto de la empresa CORPORACION ARVIC S.R.L.

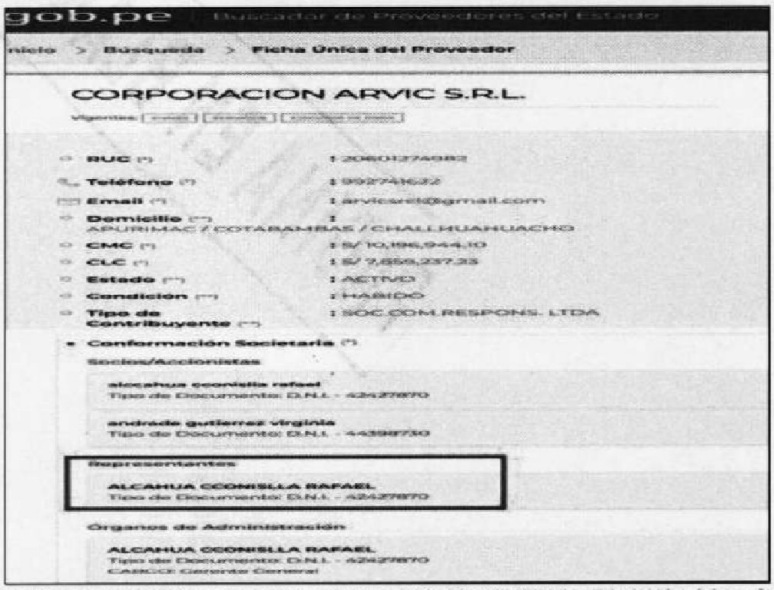

REPRESENTANTES LEGALES DE 20601274982 - CORPORACION ARVIC S.R.L.

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	42427870	ALCCAHUA CCONISLLA RAFAEL	GERENTE GENERAL	28/10/2016

Fuente: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias

Imagen n.° 15
Consulta a página web de proveedores del estado respecto a CORPORACION ARVIC S.R.L.


gob.pe Buscador de Proveedores del Estado

Inicio > Búsqueda > Ficha Única del Proveedor

CORPORACION ARVIC S.R.L.

Vigentes

- RUC (*) : 20601274982
- Teléfono (*) : 992734632
- Email (*) : arvicsrl@gmail.com
- Domicilio (*) : APURIMAC / COTABAMBAS / CHALLHUAHUACHO
- CMC (*) : S/ 10,196,944.10
- CLC (*) : S/ 7,656,237.33
- Estado (*) : ACTIVO
- Condición (*) : HABIDO
- Tipo de Contribuyente (*) : SOC.COM.RESPONS. LTDA

Conformación Societaria (*)

Socios/Accionistas

alccahua cconislla rafael
Tipo de Documento: D.N.I. - 42427870

andrade gutierrez virginia
Tipo de Documento: D.N.I. - 44398730

Representantes

ALCAHUA CCONISLLA RAFAEL
Tipo de Documento: D.N.I. - 42427870

Organos de Administración

ALCAHUA CCONISLLA RAFAEL
Tipo de Documento: D.N.I. - 42427870
Cargo: Gerente General

Fuente:https://apps.oece.gob.pe/perfilprovui/buscar?q=GEOPERU%20CORPORATION%20S.A.C.&pageSize=6&pageNumber=1&export=1&langTag=es

De las imágenes precedentes se deduce que el documento de "Compromiso de alquiler de equipo" **(Apéndice n.° 12)** cuenta con información inexacta puesto que como se ha mostrado Fidel Zevallos Enríquez no es representante legal de la empresa GEO PERU CORPORATION S.A.C. ni de la Corporación ARVIC.

Asimismo, de la verificación de la parte final del documento "Compromiso de alquiler de equipo" **(Apéndice n.° 12)** podemos observar que quien firma es Rafael Alccahua Cconislla, gerente general de Corporación ARVIC, es decir esto concuerda con el encabezado del documento mas no con el cuerpo del documento.

De la misma manera, de la revisión del segundo documento de compromiso de alquiler de equipo **(Apéndice n.° 12)** presentado por el postor ganador Consorcio ADC en lo referente a "estación total", se advierte que el cuerpo del documento es idéntico al primer documento de compromiso de alquiler de equipo, con la diferencia que en este segundo documento ya no tiene encabezado, además solo cambia el nombre del equipo que ofrece, del mismo modo también se observa que Fidel Zevallos Enríquez, nuevamente indica ser representante legal de la empresa GEOPERU CORPORACION SAC, y firma como tal en el documento en mención, sin embargo como ya se ha desarrollado párrafos arriba Fidel Zevallos Enríquez no es representante legal de GEOPERU CORPORACION SAC, sino Carlos Enrique Aguilar Solis, tal como se advierte en la imágenes presentadas anteriormente.

A continuación, se muestra ambos documentos que sustentan el compromiso de alquiler de equipo a favor del Consorcio ADC, que fueron materia de análisis por parte de la Comisión Auditora:

Imagen n.° 16

Comparativo de documentos de compromiso de alquiler presentado por el Consorcio ADC



CORPORACION ARVIC RUC: 20601274082

COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPO

Chalhuahuacho, 30 de Noviembre del 2023

Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

ATENCION: AREA DE LOGISTICA

Presente.-

Mediante el presente Yo, Fidel ZEVALLOS ENRIQUEZ, identificado con DNI N° 43771186, domiciliado en Jr. Pedro [illegible] 214 Urb. [illegible] DPTO. 405 INT. A JESUS MARIA-LIMA-LIMA; Representante legal de la empresa GEOPERU CORPORATION S.A.C.; en mi calidad de persona NATURAL, declaro bajo Juramento mi Compromiso de Alquilar los equipos de mi propiedad al CONSORCIO ADC, motivo de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 086-2023-CS-MDCH-1 de la OBRA: "REJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL EN EL SECTOR DE YANAPUSA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBULLA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC"; HASTA LA CULMINACION DE LA OBRA SEGÚN LO REQUIERA. Según el siguiente detalle:

CANTIDAD	DESCRIPCION	AÑO FAB.	UBICACIÓN
02	COMPACTADOR TIPO SALTARIN 6 HP	2021	CHALLHUAHUACHO
01	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 11 P3, 23 HP	2021	CHALLHUAHUACHO
02	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.35"	2021	CHALLHUAHUACHO
01	NIVEL/ TRIPODE	2018	CHALLHUAHUACHO
02	BALDE PARA LA PRUEBA HIDRAULICA	2021	CHALLHUAHUACHO
01	CAMIONETA PICKUP DOBLE CABINA	2018	CHALLHUAHUACHO

DIRECCION: URB. WICHIYPAMPA, CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC
TELEFONOS: 954287976 EMAIL: arvicrc@gmail.com

COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPO

Chalhuahuacho, 30 de Noviembre del 2023

Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

ATENCION: AREA DE LOGISTICA

Presente.-

Mediante el presente Yo, Fidel ZEVALLOS ENRIQUEZ, identificado con DNI N° 43771186, domiciliado en Jr. Pedro Bermúdez 214 Urb. Santa Beatriz DPTO. 405 INT. A JESUS MARIA-LIMA-LIMA Representante Legal de la empresa GEOPERU CORPORATION S.A.C.; en mi calidad de persona NATURAL, declaro bajo Juramento mi Compromiso de Alquilar los equipos de mi propiedad al CONSORCIO ADC, motivo de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 086-2023-CS-MDCH-1 de la OBRA: "REJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL EN EL SECTOR DE YANAPUSA DEL CENTRO POBLADO DE TAMBULLA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO, COTABAMBAS, APURIMAC"; HASTA LA CULMINACION DE LA OBRA SEGÚN LO REQUIERA. Según el siguiente detalle:

CANTIDAD	DESCRIPCION	AÑO FAB.	UBICACIÓN
1	ESTACION TOTAL MARCA LEICA MODELO TS03 S. SERIE 3309725 CON SU CERTIFCADO DE CALIBRACION	2021	CHALLHUAHUACHO

Fidel ZEVALLOS ENRIQUEZ
DNI N° 43771186

CONSORCIO ADC

Fuente: Expediente de contratación de la AS 55-2023.

En ese sentido, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que el OEC bajo la responsabilidad de Karina Quispe Nina, jefe de la Unidad de Abastecimiento, omitió sus funciones establecidas en el numeral 49.3. del artículo 49° del RLCE que establece: *"49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional* ***es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato****. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente."* (énfasis agregado); toda vez que no realizó esta verificación, permitiendo con ello que se suscriba el contrato pese a que el postor presentó documentación con información inexacta.

De la misma forma, Carlos Renato Poblete Zegarra, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en calidad de área usuaria, no efectuó una verificación adecuada de la documentación presentada por el postor ganador, Consorcio ADC, durante el proceso de perfeccionamiento del contrato, validando documentación con información inexacta, cuando correspondía ser observado y requerir su absolución en el plazo establecido en la normativa, inobservando de esta manera el artículo 141° del RLC referido a Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato; actuación con la cual, permitió que el Consorcio ADC suscriba el Contrato n.° 52-2023-MDCH/GM de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**

C) Profesional clave no acredita experiencia requerida.

Las bases integradas **(Apéndice n.° 27)** del procedimiento de selección AS-55-2023, exigían en el numeral 2 del literal IX de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 27)**, que el postor ganador de la buena pro, acredite los requisitos del personal clave propuesto para desarrollar la ejecución de la obra, los cuales se detallan:

Imagen n.° 17
Requisitos para residente de obra, conforme a las Bases Integradas

Formación académica del plantel profesional clave		
Nivel grado o título	**Profesión**	**Acreditación**
Título Profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario	Documentos para la acreditación de formación académica: Dichos requisitos de calificación se acreditan para la suscripción del contrato

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de Experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de experiencia**
Residente o Supervisor o inspector o Gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de supervisión o la combinación de estos, en la ejecución de obras o inspección de obra o supervisión de obra, en obras de saneamiento u obras similares.	Obras de Saneamiento obras similares.	24 meses en el cargo desempeñado computada desde la fecha de colegiatura.	Copia simple de (i) contrato y su respectiva conformidad o (ii) constancia o (iii) certificado o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. **Documentos para la acreditación de formación académica**: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.

Fuente: Expediente de contratación de la AS 55-2023.

Del cuadro precedente se advierte que los Términos de Referencia de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 27)** del procedimiento de selección AS-55-2023, requería que el personal clave para desarrollar labores de residente de obra debía cumplir con dos años de experiencia (24 meses) en el cargo, computados desde la fecha de colegiatura, el cual se debía acreditar con copias simples de contratos y su conformidad, constancias, certificados entre otros.

En ese sentido, de la revisión efectuada por la comisión auditora a la documentación presentada por el Consorcio ADC **(Apéndice n.° 12)**, se advirtió que el mencionado consorcio propuso como residente de obra a Dorian Alegría Pérez, con título profesional de Ingeniero Civil y numero de colegiatura 205033, con fecha de incorporación profesional el 21 de setiembre de 2017[22], quien conforme a la documentación sustentante contaba con la siguiente experiencia laboral, ello en mérito a la verificación de la misma, tal como se observa del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Experiencia del residente de obra propuesto por el consorcio ADC

N°	Entidad	Denominación del cargo	Periodo laborado	Días laborados
1	Municipalidad Provincial de Tambobamba	**Residente del proyecto** "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua y Saneamiento Básico de la Localidad Llactacunca, del Distrito de Tambobamba-Provincia de Cotabambas - Departamento de Apurímac".	11/01/2023 al 30/09/2023	262 días
2	Municipalidad Provincial de Tambobamba	**Residente del proyecto** "Creación del Servicio del Sistema de Agua y Saneamiento en el Sector Anta Anta de la Comunidad de Pichaca, del Distrito de Tambobamba-Provincia de Cotabambas - Departamento de Apurímac"	14/02/2022 al 31/10/2022	259 días
3	Municipalidad Distrital de Quellouno	**Asistente Técnico I en el proyecto** "Instalación de los Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de 5Excretas en la Localidad de A6nchihuay del Distrito de Quellouno – Cusco"	29/01/2019 al 31/05/2019	*122 días*
4	Municipalidad Distrital Tapairihua	**Asistente técnico del proyecto** "Mejoramiento, Ampliación Sistemas Agua Potable, Saneamiento Básico de las Localidades de Socco, Huayao,Ccoriray, Layme Distrito de Tapayrihua-Aymaraes – Apurímac"	19/04/2018 al 08/08/2018	*111 días*
5	Municipalidad Distrital De Vilcabamba	**Asistente técnico I de la obra** "Mejoramiento y ampliación del sistema de Saneamiento Basico en el Centro Poblado de Huancacalle, Cuenca Vilcabamba, Distrito de Vilcabamba – La Convención – Cusco"	12/01/2018 al 13/04/2018	*91 días*

Fuente: Expediente de contratación de la AS 55-2023.

[22] Información recabada de los documentos presentados por el Consorcio ADC, personal clave para la suscripción de contrato, que son parte del expediente de contratación.

Del cuadro precedente se deduce que el residente de obra propuesto por el Consorcio ADC cuenta con experiencia laboral como residente de proyecto y como asistente técnico de proyecto, por lo cual la comisión auditora elaboró un cuadro resumen para un mejor análisis de la experiencia de dicho profesional, el cual se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Resumen de experiencia del residente de obra propuesto por el consorcio ADC

Experiencia Laboral solicitada en las bases integradas de la AS 55-2023	Experiencia Laboral del residente de obra propuesto	Días laborados	Tiempo
24 meses en el cargo desempeñado computada desde la fecha de colegiatura.	Como residente de proyecto	521 días	1 año, 5 meses y 2 días
	Como asistente técnico	324 días	10 meses y 18 días

Fuente: Expediente de contratación de la AS 55-2023
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se colige del cuadro mostrado, se verifica que el residente propuesto por el consorcio ADC, contaba con experiencia laboral como residente de proyecto de solamente 1 año 5 meses y dos días, mientras que su experiencia como asistente técnico de proyecto era de 10 meses y 18 días, conforme lo refieren los certificados de trabajo **(Apéndice n.° 12)** presentados por el Consorcio ADC.

Cabe mencionar, que el cargo de "Asistente técnico de proyecto" no cuenta como experiencia solicitada en los Términos de Referencia de las Bases **(Apéndice n.° 27)**, en el cual detalla especificamente la experiencia en el cargo a ser tomado en cuenta, en el cual se consigna: *"Residente o Supervisor o inspector o Gerente de construcción o jefe de supervisión o asistente de supervisión o la combinación de estos, en la ejecución de obras o Inspección de obra o supervisión de obra; en obras de saneamiento u obras similares"*. Por tanto, la experiencia de 10 meses y 18 días como asistente técnico de proyecto, no corresponde incluirse como experiencia total del personal propuesto.

En ese sentido, el personal clave propuesto por el postor para cubrir el puesto de residente de obra, no cumple con la experiencia requerida en los Términos de Referencia de las Bases **(Apéndice n.° 27)**, toda vez que solo acredita 1 año 5 meses y dos días como residente de obra, conforme se verifica de la documentación presentada por el Consorcio ADC para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 12).**

Sin embargo, Karina Quispe Nina, jefe de la Unidad de Abastecimiento, en calidad de responsable del OEC incumpliendo con sus responsabilidades establecidas en el RLCE, de revisión y verificación de la capacidad técnica y profesional del postor antes de la suscripción del contrato, no advirtió que dicho consorcio presentó documentación en copia simple, cuando correspondía la presentación en formato original, asimismo, no advirtió inconsistencias en la información de los documentos presentados y que el personal propuesto como residente de obra no cumplía con la experiencia requerida.



De la misma manera, Carlos Renato Poblete Zegarra, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, en calidad de área usuaria, emitió el Informe n.° 5582-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de 5 de diciembre de 2023, con el cual dio conformidad a la documentación presentada por el consorcio ADC, pese a las inconsistencias de la información y al incumplimiento de experiencia mínima del personal propuesto como residente, soslayando lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, para el perfeccionamiento del contrato.

Los hechos descritos y desarrollados en los literales precedentes, vinculados a las etapas de admisión de ofertas y perfeccionamiento del contrato, del procedimiento de selección, transgredieron la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**



Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".
(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".
(...)"



- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
"5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".
(...)



Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
"43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su



culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.".
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

Artículo 49. Requisitos de calificación
"49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente."
(...)



Artículo 60. Subsanación de las ofertas
"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta".
(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas
"73.2. Para la admisión de las ofertas, el Comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".
(...).



Artículo 75. Calificación
"75.1. Luego de culminada la evaluación, el Comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además
de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:



(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción."
(...)

Artículo 140. Contrato de consorcio
"140.1. El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común".
(...)

- ***Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, de 3 de julio de 2013 y publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2013.***

Artículo 39.- Obligaciones de los servidores civiles
a) cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
b) Privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.
[...]
d) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos.
[...].

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases Estándar" de 15 de abril de 2019, modificada por la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE de 28 de octubre de 2022.**

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)

g) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**) (...)*

- **Bases del Procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 055-2023-CS-MDCH-1 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0951-2023-MDCH/GM de 28 de octubre de 2023, integrada y publicada en el portal de OSCE 6 de noviembre de 2023.**

BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS1

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 055-2023-CS-MDCH-1
Bases integradas

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

*Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**) (...)*

Las situaciones expuestas afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual deben desempeñarse los servidores públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado, al haberse parcializado y favorecer a un postor en las etapas de admisión de ofertas y perfeccionamiento del contrato.

La situación descrita se originó por el accionar de los miembros del Comité de Selección quienes actuaron de manera parcializada en la admisión de las propuestas de los postores, al no haber admitido ofertas con errores materiales, a los cuales correspondía otorgar la oportunidad de subsanar dichos errores, toda vez que no modificaban su oferta económica; sin embargo admitieron una única propuesta, que también contenía errores materiales, sin que hayan sido corregidos, con lo cual otorgaron la buena pro al postor sin que corresponda.

Asimismo, por el accionar del responsable del Área Usuaria y la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, quienes no verificaron el cumplimiento de las estipulaciones solicitadas en las Bases del procedimiento de selección, para la documentación del postor adjudicado, con el cual dicho postor suscribió el contrato, con documentación que consigna información inexacta y sin que el profesional clave propuesto cumpla con la experiencia requerida; contraviniendo las Bases del procedimiento de selección AS-55-2023 **(Apéndice n.° 27).**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 27.**

Cabe precisar que, Carlos Renato Poblete Zegarra, Karina Quispe Nina y Amparo Giovanna Quispe Figueroa, comprendidos en los hechos observados, a pesar de haber sido notificados válidamente no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados **Apéndice n.° 32,** concluyendo que ninguno de los funcionarios y/o servidores desvirtuaron los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento.

La referida evaluación, las cedulas de comunicación y la notificación forman parte del Informe de Auditoría de Cumplimiento, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Karina Quispe Nina,** identificada con DNI n.° 42301421, jefe de la Unidad de Abastecimiento, durante el periodo comprendido de 6 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 173-2023-MDCH/A de 5 de junio de 2023 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 321-2023-MDCH-A de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, a quién se comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/3861 de

22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31), quien no presentó** sus comentarios y aclaraciones, pese al plazo otorgado por la comisión.

Al respecto, en vista que no hubo comentarios o aclaraciones, se concluyó que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32,** toda vez que, en su condición de jefa de la Unidad de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, en la etapa del perfeccionamiento del contrato omitió realizar la verificación de la documentación que presentó el postor adjudicado con la buena pro, y no advirtió que la promesa de consorcio presentado por dicho postor se realizó en copia a color, cuando correspondía la presentación en formato original, limitando la verificación de la veracidad del mencionado documento, más aún cuando este documento permite acreditar la existencia del consorcio y los acuerdos y responsabilidades asumidos por sus integrantes.

De la misma manera, al omitir realizar sus funciones, inobservó la inconsistencia de la información registrada en el documento denominado "Compromiso de alquiler de equipo" el cual consigna en un mismo documento el nombre de dos empresas distintas, como arrendatarios del equipamiento estratégico que debía contar el postor ADC para perfeccionar el contrato, validando de esta manera la documentación con información inexacta.

Finalmente, al incumplir con sus obligaciones como encargada del OEC, no advirtió que el personal clave propuesto por el Consorcio ADC como residente de obra, no contaba con la experiencia requerida en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del procedimiento de selección, toda vez que solo acredito 1 año, 5 meses y 2 días de experiencia, cuando se requería 2 años para el cargo.

Acciones con las cuales, trasgredió el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[23], referido a Responsabilidades esenciales que detalla: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen"*, así como los artículos 43°, 49°, 139° y 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[24], referidos a Órgano a cargo del procedimiento de selección, Requisitos de calificación, Requisitos para perfeccionar el contrato y Contrato de consorcio.

Asimismo, con su actuación inobservó lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*; así también, incumplió sus deberes generales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleó Público, que establecen: *"b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, el literal d) que prescribe: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)"*; concordante, con el numeral 1.1 Principios de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar, Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual

[23] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[24] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidos"*.

De todo lo expuesto, se evidenció que la omisión de funciones de Karina Quispe Nina, jefe de la Unidad de Abastecimiento, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la probidad con la que deben desempeñarse los servidores públicos.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos atribuidos a **Karina Quispe Nina, en su condición de jefe de la** Unidad de Abastecimiento presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan su participación, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Carlos Renato Poblete Zegarra**, identificado con DNI n.° 23810728 sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (Área usuaria), en el período 3 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2024 al 31 de diciembre de 2023, designado con Resolución de Alcaldía
n.° 132-2023-MDCH/A de 2 de mayo de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 318-2023-MDCH/A de 31 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 30),** a quién se comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2025-CG/3861, de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, **quien no presentó** sus comentarios y aclaraciones, pese al plazo otorgado por la comisión.

Al respecto, en vista que no hubo comentarios o aclaraciones, se concluyó que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32,** toda vez que, en su condición de sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (Área usuaria), en la etapa del perfeccionamiento del contrato emitió el Informe n.° 5582-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de 5 de diciembre de 2023, a través del cual otorgó conformidad a la documentación presentada por el Consorcio ADC para el perfeccionamiento del contrato, indicando que la documentación se *encuentran conforme a lo descrito en las especificaciones técnicas y bases integradas*, ***solicitando la atención y trámite correspondiente para el perfeccionamiento del contrato***.

Sin embargo, no advirtió que la promesa de consorcio presentado por dicho postor se realizó en copia a color, cuando correspondía la presentación en formato original, limitando la verificación de la veracidad del mencionado documento, más aún, cuando este documento permite acreditar la existencia del consorcio y los acuerdos y responsabilidades asumidos por sus integrantes.

De la misma manera, inobservó la inconsistencia de la información registrada en el documento denominado "Compromiso de alquiler de equipo" el cual consigna en un mismo documento el nombre de dos empresas distintas, como arrendatarios del equipamiento estratégico que debía contar el postor ADC para perfeccionar el contrato, validando de esta manera la documentación con información inexacta.

Finalmente, no advirtió que el personal clave propuesto por el Consorcio ADC como residente de obra, no contaba con la experiencia requerida en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del procedimiento de selección, toda vez que solo acredito 1 año, 5 meses y 2 días de experiencia, cuando se requería 2 años para el cargo.

Acciones con las cuales, trasgredió el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[25], referido a Responsabilidades esenciales que detalla "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen*", así como los artículos 43°, 49°, 139° y 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[26], referidos a Órgano a cargo del procedimiento de selección, Requisitos de calificación, Requisitos para perfeccionar el contrato y Contrato de consorcio.

Asimismo, con su actuación inobservó lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*"; así también, incumplió sus deberes generales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, el literal d) que prescribe: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)"*; concordante, con el numeral 1.1 Principios de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar, Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidos"*.

De todo lo expuesto, se evidenció que el actuar negligente de Carlos Renato Poblete Zegarra, sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (Área usuaria, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la probidad con la que deben desempeñarse los servidores públicos.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos atribuidos a **Carlos Renato Poblete Zegarra, en su condición de sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (Área usuaria),** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan su participación, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Rolando Condori Mar,** identificado con DNI N° 46285651, presidente del Comité de Selección, en el período de 11 de octubre de 2023 al 5 de diciembre de 2023, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 0913-2023-MDCH/GM de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, a quién se comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Comunicación n.° 02-2025-CG/GRAP-AC.MDCH, de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones a través de Documento s/n, ingresado el 12 de setiembre de 2025, en once (11) folios, sin adjuntar documento alguno para ello; presentado en original y en físico, al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

 Al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados, se concluyó que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento han sido desvirtuados en parte, sin embargo persiste la presunta responsabilidad por sus actuaciones, cuyo desarrollo

[25] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[26] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

consta en el **Apéndice n.° 32,** toda vez que, en su condición de Presidente del Comité de Selección, durante la admisión de ofertas, actuó de manera parcializada para la admisión de las propuestas de los postores, al no admitir ofertas con errores materiales, a los cuales correspondía otorgar la oportunidad de subsanar dichos errores, toda vez que no modificaban su oferta económica; sin embargo admitió una única propuesta, que también contenía errores materiales, sin que hayan sido corregidos, otorgando la buena pro a través de "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro, procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 55-2023", de 14 de noviembre de 2023.

Acciones con las cuales, trasgredió el artículo 9° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[27], referido a Responsabilidades esenciales y Calificación exigible a los proveedores; así como los artículos 43°, 46°, 49°, 60°, 73° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[28], referidos a Órgano a cargo del procedimiento de selección, Quorum, acuerdo y responsabilidad, Requisitos de calificación, Subsanación de las ofertas, Presentación de ofertas y Calificación.

Del mismo modo, inobservó las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 055-2023-CS-MDCH-1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0951-2023-MDCH/GM de 28 de octubre de 2023, integrada y publicada en el portal de OSCE 6 de noviembre de 2023.

Asimismo, con su actuación inobservó lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*; así también, incumplió sus deberes generales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleó Público, que establecen: *"b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, el literal d) que prescribe: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)"*; concordante, con el numeral 1.1 Principios de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar, Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidos"*.

De todo lo expuesto, se evidenció que el actuar de Rolando Condori Mar, presidente del Comité de Selección, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la probidad con la que deben desempeñarse los servidores públicos.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos atribuidos a **Rolando Condori Mar**, **en su calidad de presidente del Comité de Selección**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan su participación, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[27] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[28] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

- **Amparo Giovanna Quispe Figueroa**, identificada con DNI N° 73782991, Segundo miembro del Comité de Selección, en el periodo de 11 de octubre de 2023 al 5 de diciembre de 2023, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 0913-2023-MDCH/GM de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, a quién se comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/3861, de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, quien **no presentó sus comentarios** y aclaraciones, pese al plazo otorgado por la comisión.

Al respecto, en vista que no hubo comentarios o aclaraciones, se concluyó que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32,** toda vez que, en su condición de Segundo miembro del Comité de Selección, durante la admisión de ofertas, actuó de manera parcializada para la admisión de las propuestas de los postores, al no admitir ofertas con errores materiales, a los cuales correspondía otorgar la oportunidad de subsanar dichos errores, toda vez que no modificaban su oferta económica; sin embargo admitieron una única propuesta, que también contenía errores materiales, sin que hayan sido corregidos, otorgando la buena pro a través de "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro, procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 55-2023", de 14 de noviembre de 2023.

Acciones con las cuales, trasgredió el artículo 9° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[29], referido a Responsabilidades esenciales y Calificación exigible a los proveedores; así como los artículos 43°, 46°, 49°, 60°, 73° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[30], referidos a Órgano a cargo del procedimiento de selección, Quorum, acuerdo y responsabilidad, Requisitos de calificación, Subsanación de las ofertas, Presentación de ofertas y Calificación.

Del mismo modo, inobservó las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 055-2023-CS-MDCH-1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0951-2023-MDCH/GM de 28 de octubre de 2023, integrada y publicada en el portal de OSCE 6 de noviembre de 2023.

Asimismo, con su actuación inobservó lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*"; así también, incumplió sus deberes generales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, el literal d) que prescribe: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)"*; concordante, con el numeral 1.1 Principios de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar, Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidos"*.

[29] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[30] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.



De todo lo expuesto, se evidenció que el actuar de Amparo Giovanna Quispe Figueroa, segundo miembro del Comité de Selección, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la probidad con la que deben desempeñarse los servidores públicos.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos atribuidos a **Amparo Giovanna Quispe Figueroa, en su calidad de Segundo miembro del Comité de Selección**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan su participación, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Renso Layme Mamani**, identificado con DNI n.° 44320510 Tercer miembro del Comité de Selección, en el período 11 de octubre de 2023 al 5 de diciembre de 2023, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 0913-2023-MDCH/GM de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, a quién se comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/3861, de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones a través de Documento s/n, ingresado el 10 de setiembre de 2025, en veintiocho (28) folios, sin adjuntar documento alguno para ello; presentado en original y en físico, al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.



Al respecto, de la evaluación a los comentarios presentados, se concluyó que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento han sido desvirtuados en parte, sin embargo persiste la presunta responsabilidad por sus actuaciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 32,** toda vez que, en su condición de tercer miembro del Comité de Selección, durante la admisión de ofertas, actuó de manera parcializada para la admisión de las propuestas de los postores, al no admitir ofertas con errores materiales, a los cuales correspondía otorgar la oportunidad de subsanar, toda vez que no modificaban su oferta económica; sin embargo admitió una única propuesta, que también contenía errores materiales, sin que hayan sido corregidos, otorgando la buena pro a través de "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas electrónicas y otorgamiento de la buena pro, procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 55-2023", de 14 de noviembre de 2023.



Acciones con las cuales, trasgredió el artículo 9° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[31], referido a Responsabilidades esenciales y Calificación exigible a los proveedores; así como los artículos 43°, 46°, 49°, 60°, 73° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[32], referidos a Órgano a cargo del procedimiento de selección, Quorum, acuerdo y responsabilidad, Requisitos de calificación, Subsanación de las ofertas, Presentación de ofertas y Calificación.



Del mismo modo, inobservó las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 055-2023-CS-MDCH-1, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0951-2023-MDCH/GM de 28 de octubre de 2023, integrada y publicada en el portal de OSCE 6 de noviembre de 2023.

Asimismo, con su actuación inobservó lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los

[31] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias.
[32] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

servidores civiles, que señala: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*; así también, incumplió sus deberes generales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleó Público, que establecen: *"b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, el literal d) que prescribe: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)"*; concordante, con el numeral 1.1 Principios de Legalidad del articulo IV del Título Preliminar, Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidos"*.

De todo lo expuesto, se evidenció que el actuar de Renso Layme Mamani, segundo miembro del Comité de Selección, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la probidad con la que deben desempeñarse los servidores públicos.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos atribuidos a **Renso Layme Mamani**, **en su calidad de Tercer miembro del Comité de Selección**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan su participación, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURIDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Servidores representantes del Comité de Selección, Área Usuaria y Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, actuaron de manera parcializada en el desarrollo del procedimiento de selección AS-SM-55-2023-CS-MDCH-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico integral en el sector de Yanapusa del centro poblado de Tambulla del distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac", favoreciendo a un postor y perjudicando a otros, afectando los intereses del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

PÁGINA EN BLANCO

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

PROHIBIDA EN BLANCO

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, vinculada a la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay", se formulan las conclusiones siguientes:

De la evaluación del Control Interno

1. Durante la etapa de actuaciones preparatorias del procedimiento de selección AS-55-2023, el área usuaria no cauteló la debida formulación, elaboración y aprobación del Requerimiento del mencionado procedimiento de selección registrándola con fuentes de financiamiento distintas a las que utilizó la oficina de Planificación y presupuesto en la elaboración y aprobación de la Certificación presupuestal con lo que se identificó que los documentos generados en las demás etapas del procedimiento de selección no guardan relación con el Requerimiento.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

2. Durante la etapa de Admisión, evaluación y calificación de ofertas, el comité de selección no respetó los plazos consignados por ellos mismos en el cronograma registrado y publicado en la plataforma virtual del SEACE, puesto que el otorgamiento y consentimiento de la buena pro se realizaron en fechas distintas a las programadas, sin que exista justificación técnica de ello y el registro correspondiente, conforme lo dicta la normativa.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

3. Durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, el OEC no cumplió con las responsabilidades inherentes a su cargo de revisión de documentación para perfeccionamiento del contrato, asimismo las funciones del asesor de contrataciones de la Unidad de Abastecimiento son muy limitadas y generales lo que evitó que se realice una revisión por su parte y finalmente la derivación y evaluación de la documentación al área usuaria, no se encuentran establecidas y reguladas en documentos internos de la entidad.
(Deficiencia de control interno n.° 3)

De la Observación

4. Durante el procedimiento de selección AS-SM-55-2023-CS-MDCH-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico integral en el sector de Yanapusa del centro poblado de Tambulla del distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac", los miembros del Comité de Selección actuaron de manera parcializada en la admisión de ofertas favoreciendo a un determinado postor en perjuicio de los otros.

 Por otro lado, para el perfeccionamiento del contrato el responsable del Área Usuaria y la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, no verificaron el cumplimiento, por parte del postor adjudicado con la buena pro, de las estipulaciones establecidas en las Bases Integradas del procedimiento de selección, permitiendo que se suscriba el contrato con documentación con información inexacta y sin que el profesional clave propuesto cumpla con la experiencia requerida

Hechos con los que transgredieron los artículos 2°, 9° y 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, relativos a Principios que rigen las contrataciones, Responsabilidades esenciales y Calificación exigible a los postores; así como, los artículos 5°, 43°, 46°, 49°, 60°, 73°, 75°, 139° y 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificatorias, relativos a Organización de la Entidad para las contrataciones, Órgano a cargo del procedimiento de selección, Quórum, acuerdo y responsabilidad, Requisitos de calificación, Subsanación de las ofertas, Presentación de ofertas, Calificación, Procedimiento de la adjudicación simplificada, Requisitos para perfeccionar el contrato, y Contrato de consorcio.
(Observación n.° 1)

PÁGINA EN BLANCO

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622; con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recurso, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular de la Entidad

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Diseñar e implementar un flujo de trabajo formal con controles internos específicos para el proceso de Requerimientos de bienes, servicios, obras o consultoría de obras, en donde se permita validar en cada etapa (formulación, elaboración y aprobación) el ajuste a la normativa, la pertinencia del gasto y la correcta asignación de responsabilidades.
 (Conclusión 1).

2. Diseñar e implementar controles internos específicos para el control o supervisión de plazos y responsabilidades de los órganos encargados de los procedimientos de selección, enmarcado en la normativa correspondiente, agilizando y garantizando un proceso transparente y célere para las contrataciones de la Entidad.
 (Conclusión n.° 2).

3. Garantizar que el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) y asesor legal de contratos, asuman plenamente las funciones de gestión administrativa, revisión de la documentación y perfeccionamiento de los contratos, conforme a lo establecido en la normativa vigente y manuales de gestión, además de ello de ser necesario y primordial para la Entidad, normar la participación del área usuaria en la revisión de la documentación relacionada al perfeccionamiento del contrato, todo ello aprobado a través de un procedimiento interno de la Entidad.
 (Conclusión 3).

A la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinan las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión 4)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3:

- Copia fedateada del Informe n.° 4474-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de 28 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0812-2023-MDCH/GM de 27 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de la Hoja de Requerimiento n.° 037-0003 de 28 de setiembre de 2023.
- Copia fedateada de los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000006883 de 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Constancia de Previsión Presupuestal n.° 003-2023 de 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 6: Informe n.° 01148-2023-JCHZ-OGPP-MDCH de octubre de 2023

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0913-2023-MDCH/GM de 11 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Oferta técnica y económica del Consorcio ADC, que contiene:

- Copia fedateada del Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor.
- Copia fedateada de documentación que acredita la representación de quien suscribe la oferta.
- Copia fedateada del Anexo n.° 2 Declaración jurada de acuerdo al literal b) del artículo 52 del Reglamento.
- Copia fedateada del Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico.
- Copia fedateada de Anexo n.° 4 Declaración jurada de plazo de ejecución de obra.
- Copia fedateada de Anexo n.° 5 Promesa de consorcio.
- Copia fedateada de Anexo n.° 6 Precio de la Oferta.
- Copia fedateada de documentación para acreditar requisitos de calificación técnica.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas Electrónicas y Otorgamiento de la Buena Pro de 14 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 10: Impresión simple del Cronograma de la AS-55-2023.

Apéndice n.° 11: Impresión simple obtenida del SEACE del consentimiento de la buena Pro de la Adjudicación Simplificada AS-SM-55-2023-CS-MDCH-1.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la Carta n.° 001-2023-CONSORCIO ADC/AAG/RC de 1 de diciembre del 2023, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la Garantía de fiel cumplimiento.
- Copia fedateada de Contrato de Consorcio.
- Copia fedateada de código de cuenta interbancaria CCI.
- Copia fedateada de vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.

- Copia fedateada de DNI del representante legal.
- Copia fedateada de declaración jurada de domicilio fiscal.
- Copia fedateada de autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación.
- Copia fedateada de constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
- Copia fedateada de cronograma de obra (CPM).
- Copia fedateada de calendario de adquisición de materiales e insumos del proyecto.
- Copia fedateada de calendario de utilización de equipo.
- Copia fedateada de memoria de consideraciones para cronogramas.
- Copia fedateada de análisis de precios unitarios de partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujeta a precios unitarios.
- Copia fedateada de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.
- Copia simples y fedateadas de documentación de acreditación de formación académica y experiencia profesional del personal propuesto.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Informe n.° 210-2023-MDCH-OL/RCHC de 4 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Informe n.° 5582-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de 5 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Contrato n.° 52-2023-MDCH/GM de 5 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Informe n.° 620-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de 3 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del Memorándum n.° 2733-2023-MDCH/OGA/SQCH de 3 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Informe n.° 646-2023-MDCH-OGA-OL-RSC de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Informe Legal n.° 0132-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A. de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0874-2023-MDCH/GM de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 21:
- Copia fedateada del Informe n.° 655-2023-MDCH-OGA-OL-KQN de 9 de octubre de 2023
- Copia fedateada del Formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección".

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Informe Legal n.° 0150-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A de 10 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Formato n.° 05 "Acta de instalación del comité de selección".

Apéndice n.° 24:
- Copia fedateada del Informe n.° 712-2023-MDCH-CS-RCM de 17 de octubre de 2023

- Copia fedateada del Formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases".
- Copia fedateada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras – Adjudicación Simplificada n.° 055-2023-CS-MDCH-1.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Informe Legal n.° 0191-2023-MDCH-OAJ/JSPP/C-A. de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0951-2023-MDCH/GM de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras – Adjudicación Simplificada n.° 055-2023-CS-MDCH-1

Apéndice n.° 28: Copia simple y fedateada de la Oferta económica y técnica del Consorcio DENVER, que contiene:

- Copia simple del Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor.
- Copia simple de documentación que acredita la representación de quien suscribe la oferta.
- Copia simple del Anexo n.° 2 Declaración jurada de acuerdo al literal b) del artículo 52 del Reglamento.
- Copia simple del Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico.
- Copia simple de Anexo n.° 4 Declaración jurada de plazo de ejecución de obra.
- Copia simple de Anexo n.° 5 Promesa de consorcio
- Copia fedateada de Anexo n.° 6 Precio de la Oferta.
- Copia simple de documentación para acreditar requisitos de calificación técnica.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Oferta técnica y económica del Consorcio YANAPUSA, que contiene:

- Copia fedateada del Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor.
- Copia fedateada de documentación que acredita la representación de quien suscribe la oferta.
- Copia fedateada del Anexo n.° 2 Declaración jurada de acuerdo al literal b) del artículo 52 del Reglamento.
- Copia fedateada del Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de expediente técnico.
- Copia fedateada de Anexo n.° 4 Declaración jurada de plazo de ejecución de obra.
- Copia fedateada de Anexo n.° 5 Promesa de consorcio. Copia fedateada de Anexo n.° 6 Precio de la Oferta.
- Copia fedateada de documentación para acreditar requisitos de calificación técnica.

Apéndice n.° 30: Resoluciones, Contratos y Términos de Referencia de designación de cargo de servidores y funcionarios, que contiene:

a) **Karina Quispe Nina:**
 - Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 173-2023-MDCH/A. de 5 de junio de 2023.
 - Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 321-2023-MDCH-A de 28 de diciembre de 2023.

- Impresión con visto bueno de Registro de Trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios

b) **Carlos Renato Poblete Zegarra**
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 132-2023-MDCH/A. de 2 de mayo de 2023
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 318-2023-MDCH-A de 28 de diciembre de 2023.
- Impresión con visto bueno de Registro de Trabajadores, pensionistas y otros prestadores de servicios

c) **Rolando Condori Mar**
- Original de Boletas de pago del periodo febrero a diciembre de 2023.

d) **Amparo Giovanna Quispe Figueroa**
- Original de Boletas de pago del periodo junio a diciembre de 2023.

e) **Renso Layme Mamani**
- Copia simple de Ordenes de servicio N°s 0002001 (octubre), 0001784 (noviembre) y 0001605 (diciembre)
- Comprobantes de pago N°s 19710, 21960 y 23714.

Apéndice n.° 31: Impresión de documentación de comunicación de Desviación de cumplimiento, que contiene:

- Impresión de Hoja Informativa n.° 000011-2025-CG/OC3861-EQA de 25 de agosto de 2025.
- Impresión de Hoja Informativa n.° 000002-2025-CG/OC3861-ACC de 26 de agosto de 2025.
- Copia simple de Cédula de Comunicación n.° 001-2025-CG/GRAP-AC.MDCH, con la cual se le notificó a Roy Choque Cusihuaman.
- Copia simple de Cédula de Comunicación n.° 002-2025-CG/GRAP-AC.MDCH, con la cual se le notificó a Rolando Condori Mar.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/3861, con la cual se le notificó a Amparo Giovanna Quispe Figueroa.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/3861, con la cual se le notificó a Karina Quispe Nina.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2025-CG/3861, con la cual se le notificó a Carlos Renato Poblete Zegarra.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/3861, con la cual se le notificó a Renso Layme Mamani.
- Impresión de Oficio n.° 014-2025-CG/OC3861-MDCH.AC de 29 de agosto de 2025.
- Copia simple de Documento s/n de 28 de agosto de 2025, con el cual, Roy Choque Cusihuaman, solicitó ampliación de plazo.

- Copia simple de Carta n.° 01-2025/RCHC de 11 de setiembre de 2025, con la cual, Roy Choque Cusihuaman, presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia simple de Documento s/n de 8 de setiembre de 2025, con la cual, Renso Layme Mamani, presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia simple de Documento s/n de 12 de setiembre de 2025, con la cual, Rolando Condori Mar, presentó sus comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 32: Original de la Evaluación de Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Challhuahuacho, 1 de octubre de 2025

Manuel Alexander Herrera Balladares
Supervisor Comisión de Control

Eduardo Quintana Alanocca
Jefe de Comisión de Control

Edgard Freddy Ríos Ríos
Abogado de Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Challhuahuacho

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Challhuahuacho, 1 de octubre de 2025.

Axel André Cáceres Ccansaya
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Challhuahuacho
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2025-2-3861-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores representantes del comité de selección, área usuaria y órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, actuaron de manera parcializada en el desarrollo del procedimiento de selección AS-SM-55-2023-CS-MDCH-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico integral en el sector de Yanapusa del centro poblado de Tambulla del distrito de Challhuahuacho-Cotabambas-Apurímac", favoreciendo a un postor y perjudicando a otros, afectando los intereses del estado y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Rolando Condori Mar		Presidente titular del Comité de Selección.	11/10/2023	5/12/2023	Locación de Servicios				X		
2		Amparo Giovanna Quispe Figueroa		Primer miembro titular del Comité de Selección.	11/10/2023	5/12/2023	Locación de Servicios				X		
3		Renso Layme Mamani		Segundo miembro titular del Comité de Selección.	11/10/2023	5/12/2023	Locación de Servicios				X		
4		Karina Quispe Nina		Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones.	6/06/2023	31/12/2023	D.L 1057				X		
5		Carlos Renato Poblete Zegarra		Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial (área usuaria)	3/05/2023	31/12/2023	D.L 1057				X		

V°B° JEFE DE COMISIÓN

V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN

0072

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CACERES CANSAYA Axel Andre FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2025 12:44:01 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Challhuahuacho, 02 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000228-2025-CG/OC3861

Señor(a):
Luis Ivan Cruz Puma

Municipalidad Distrital de Challhuahuacho
Plaza De Armas S/N
Apurimac/Cotabambas/Challhuahuacho

Asunto : Remite Informe de auditoria

Referencia : a) Oficio n.° 000145-2025-CG/OC3861 de 26 de mayo de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° Aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, publicada el 09/01/2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento y se comunicó el inicio del Servicio de Control al Proceso de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico integral en el sector de Yanapusa del centro poblado de Tambulla del distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac" bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada n.° 55-2023-CS-MDCH-1

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 019-2025-2-3861-AC el mismo que ha sido remitido Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, para el inicio de las acciones legales penales ello por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Auditoría N° 019-2025-2-3861-AC se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos observados, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Axel Andre Caceres Cansaya
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Challhuahuacho(e)
Contraloría General de la República

(ACC/err)

Nro. Emisión: 00416 (3861 - 2025) Elab:(U20441 - 3861)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TXYELFQ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2025 18:18:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000228-2025-OC3861
EMISOR	:	EDGARD FREDDY RIOS RIOS - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS IVAN CRUZ PUMA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DIST.DE CHALLHUAHUACHO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento y se comunicó el inicio del Servicio de Control al Proceso de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico integral en el sector de Yanapusa del centro poblado de Tambulla del distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac" bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada n.° 55-2023-CS-MDCH-1.Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe
de Auditoría N° 019-2025-2-3861-AC el mismo que ha sido remitido Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, para el inicio de las acciones legales penales.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20288774553**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2025-CG/3861
2. Tomo 01 de 02 - (Parte 1) ok[F]
3. Tomo 01 de 02 - (parte 2)[F]
4. Tomo 01 de 02 - (parte 3)[F]
5. Tomo 01 de 02 - (parte 4)[F]
6. Tomo 01 de 02 - (parte 5)[F]
7. Tomo 02 de 02 - (Parte 1)_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9IFIJRU**

8. Tomo 02 de 02 - (Parte 2)[F]
9. Tomo 02 de 02 - (Parte 3)[F]
10. Tomo 02 de 02 - (Parte 4)[F]
11. Tomo 02 de 02 - (Parte 5)[F]
12. Tomo 02 de 02 - (Parte 7)[F]
13. Tomo 02 de 02 - (Parte 6)[F]
14. OFICIO-000228-2025-OC3861_compressed[F]

NOTIFICADOR : EDGARD FREDDY RIOS RIOS - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9IFIJRU**

Firmado digitalmente por RIOS RIOS Edgard Freddy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2025 18:17:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2025-CG/3861

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000228-2025-OC3861
EMISOR	:	EDGARD FREDDY RIOS RIOS - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS IVAN CRUZ PUMA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DIST.DE CHALLHUAHUACHO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20288774553
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	1230

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a
la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento y se comunicó el inicio del Servicio de Control al Proceso de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de saneamiento básico integral en el sector de Yanapusa del centro poblado de Tambulla del distrito de Challhuahuacho, Cotabambas, Apurímac" bajo la modalidad de Adjudicación Simplificada n.° 55-2023-CS-MDCH-1.Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe
de Auditoría N° 019-2025-2-3861-AC el mismo que ha sido remitido Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, para el inicio de las acciones legales penales.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo 01 de 02 - (Parte 1) ok[F]
2. Tomo 01 de 02 - (parte 2)[F]
3. Tomo 01 de 02 - (parte 3)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9CNOYDQ**

Firmado digitalmente por RIOS RIOS Edgard Freddy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2025 18:17:40 -05:00

4. Tomo 01 de 02 - (parte 4)[F]
5. Tomo 01 de 02 - (parte 5)[F]
6. Tomo 02 de 02 - (Parte 1)_compressed[F]
7. Tomo 02 de 02 - (Parte 2)[F]
8. Tomo 02 de 02 - (Parte 3)[F]
9. Tomo 02 de 02 - (Parte 4)[F]
10. Tomo 02 de 02 - (Parte 5)[F]
11. Tomo 02 de 02 - (Parte 7)[F]
12. Tomo 02 de 02 - (Parte 6)[F]
13. OFICIO-000228-2025-OC3861_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9CNOYDQ**